



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial N° 2923

Año XV - 38 páginas

Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Febrero 22 de 2007

CONTENIDO

	Pág.
RESOLUCIÓN N° 285 DICIEMBRE 22 DE 2006 "Por medio de la cual se hace efectiva una póliza de estabilidad"	2
DECRETO NÚMERO 2557 DE 2006 (Octubre 26) "Por medio del cual se conservan los estratos socioeconómicos y de SISBEN a los habitantes de Moravia por reubicar en Pajarito"	3
DECRETO NRO. 0266 DE 2007 (Febrero 12) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007	4
DECRETO 0262 DEL 2007 (Febrero 9) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007,	5
DECRETO 0257 DEL 2007 (Febrero 09) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007	7
DECRETO 0256 DEL 2007 (Febrero 09) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007	8
DECRETO 0251 DE 2007 (Febrero 08) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007	9
DECRETO 0249 DEL 2007 (Febrero 8) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007,	12
DECRETO 0239 DE 2007 (Febrero 07) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007	13
DECRETO 0238 DE 2007 (Febrero 07) Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007	14
RESOLUCIÓN N° 056 DE 2007 (Febrero 19) Por medio de la cual se adiciona y corrige el contenido de la Resolución No.051 de febrero 9 de 2007.	18
RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DE 2007 (Febrero 16) Por medio de la cual se declara situación de urgencia para el mejoramiento vial en el sector de Colpisos	19
ADICIONAL ADICIÓN 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4800001599 DE 2006	20
PRÓRROGA CONVENIO 4800001558 DE 2006 PRÓRROGA 02	21
DECRETO METROPOLITANO No. 005 DE 2007 (Febrero 16 de 2007) Por medio del cual se fijan las tarifas de la tarjeta inteligente sin contacto CÍVICA, para el sistema de transporte público masivo de alta capacidad tipo Metro y se dictan otras disposiciones.	22
RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 000127 (15 FEB de 2007) Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución Metropolitana 117 de febrero de 2007 "Por la cual se expide y adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Area Metropolitana del Valle de Aburrá".	24
RESOLUCIÓN METROPOLITANA 000117 (12 FEB.2007) Por la cual se expide y adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.	25

RESOLUCIÓN N° 285

DICIEMBRE 22 DE 2006

“Por medio de la cual se hace efectiva una póliza de estabilidad”

El Secretario de Obras Públicas del Municipio de Medellín, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto del orden municipal 778 del 3 de junio de 2004, atendiendo las disposiciones legales, especialmente las contenidas en los numerales 4°, 6° y 7° del artículo 4, numeral 4° del artículo 5, numeral 19° del artículo 25, numeral 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1994, y

CONSIDERANDO

- A. Que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Medellín celebró con el CONSORCIO JAC BARRIO SANTA LUCIA LA FLORESTA el Contrato de Obra N° 5100001930 de 2005, cuyo objeto es la “RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CORDONES EN LOS BARRIOS SANTA MONICA, SANTA LUCIA Y CALASANZ PARTE ALTA” por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS UN PESOS ML (\$38'111.501) y un plazo de 45 días calendario.
- B. Que el plazo del contrato se inició el 22 de Noviembre de 2005, para su vencimiento el 5 de enero de 2006, ampliado en 30 días calendario para su vencimiento el 4 de febrero de 2006, y en otros 20 días calendario adicionales, para nueva fecha de vencimiento el 24 de febrero de 2006.
- C. Que acorde con la información suministrada por su Interventora, arquitecta CRUZ ELENA PARRA TORRES, mediante oficio 200600384998 del 21 de diciembre de 2006, “el contratista nunca se presentó a entregar las obras ni la documentación necesaria para liquidar la obra, no hay Acta de Recibo, el contrato no se ha liquidado, en agosto de 2006 se presentó, se le liquidó parte de las obras de Santa Monica con el compromiso de responder por los daños de Santa Lucía y Calasanz, pero no hizo nada”
- D. Que de conformidad con el mismo oficio mencionado en el numeral anterior, “los andenes ejecutados en los barrios Santa Lucía y Calasanz se están desmoronando, debido a que el concreto del vaciado fue muy pobre en cemento gris, lo que ocasiona que el material granular se desprenda y se presenten los huecos que ya tienen los andenes. Que para arreglar este problema es necesario demoler y volver a vaciar los andenes lo cual se valoró en noviembre 17 de 2006 en SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$7'470.832).
- E. Que el contratista fue requerido por la Interventoría, mediante oficio radicado 200600369385 del 5 de diciembre de 2006 con el fin de que se respondiera por la estabilidad de los trabajos ejecutados en forma deficiente sin que hasta la fecha se hubiese obtenido alguna respuesta.
- F. Que las obligaciones derivadas del contrato y específicamente la ESTABILIDAD DE LAS OBRAS objeto del contrato, se encuentran avaladas por la Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales N° NC110545 y su ampliación N° NC110550, expedida por la Compañía de Seguros El Cóndor S.A., entre cuyos amparos se encuentra el de estabilidad del contrato con una vigencia desde el 21 de noviembre de 2005 hasta el 21 de noviembre de 2010, por un valor asegurado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ML. (\$3'811.150). Dicha Garantía y su ampliación, fueron aprobadas por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General del Municipio de Medellín, mediante oficios 06-1517 Y 06-1516 del 15 de febrero de 2006.
- G. Que acorde con la comunicación radicada bajo el número 200600278316 del 19 de septiembre de 2006, suscrita por la Directora Nacional del Departamento de Indemnizaciones de la Compañía de Seguros Generales El Cóndor S.A., y dirigida a la Interventora del contrato, la Aseguradora ha sido notificada sobre las fallas que se presentan en las obras ejecutadas, manifestando que han enviado comunicación al contratista en tal sentido.
- H. Que el Municipio de Medellín, impuso al contratista, una sanción de multa por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4'954.495) por el incumplimiento del contrato, mediante Resolución N° 283 del 21 de diciembre de 2005, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
- I. Que es obligación de las entidades estatales velar por el buen funcionamiento de las obras ejecutadas y repetir contra los garantes cuando las condiciones de estabilidad no se cumplen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.—Hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento de Cumplimiento en favor de entidades estatales N° NC110545 expedida por la Compañía de Seguros Generales El Cóndor S.A., por la totalidad de su valor, el cual corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ML. (\$3'811.150) afectando el amparo de **ESTABILIDAD DE LA OBRA** ejecutada mediante el Contrato No. 5100001930 de 2005 y cuyo objeto es la “RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CORDONES EN LOS BARRIOS SANTA MONICA, SANTA LUCIA Y CALASANZ PARTE ALTA” .

ARTÍCULO SEGUNDO.— Hacen parte de la presente Resolución, las siguientes comunicaciones: oficio 200600384998 del 21 de diciembre de 2006; oficio radicado 200600369385 del 5 de diciembre de 2006; y la comunicación radicada bajo el número 200600278316 del 19 de septiembre de 2006;

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a EL CONTRATISTA y al Representante Legal de la Compañía de Seguros Generales

El Cóndor S.A. el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil seis (2006)

MAURICIO VALENCIA CORREA

Secretario de Obras Públicas

Elaboro Ana Patricia Ardila Jaramillo
Profesional Universitario Abogada

DECRETO NÚMERO 2557 DE 2006

(Octubre 26)

“Por medio del cual se conservan los estratos socioeconómicos y de SISBEN a los habitantes de Moravia por reubicar en Pajarito”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en el artículo 315, número 1, de la Constitución Política y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- De conformidad con lo estipulado en el Plan de Desarrollo para Medellín 2004-2007, línea 3 “Medellín, un espacio para el encuentro ciudadano”, con el fin de brindar oportunidades y condiciones de un hábitat y una vivienda digna para sus ciudadanos y satisfacer las necesidades de los mismos en cuanto a espacio público, equipamientos, usos y condiciones de habitabilidad, incluyó dentro de sus programas estratégicos la Intervención Integral del barrio Moravia.
- 2- Con el desarrollo del proyecto de Intervención Integral de Moravia se pretende, puntualmente, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del barrio Moravia, promoviendo un desarrollo humano integral y sostenible por medio de acciones de reordenamiento urbano y mejoramiento de las condiciones ambientales, socioculturales y económicas. Para ello se implementará un programa de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo no recuperables y áreas afectadas por proyectos de espacio público y equipamientos en el cuatrienio, dentro del cual se reasentarán aproximadamente 2.500 grupos familiares.
- 3- Por Resolución número 31 de junio 28 de 2006, el Director de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia declaró situación de

calamidad pública el Morro de Basuras en el barrio Moravia del municipio de Medellín, en razón de las emanaciones de gases y lixiviados altamente tóxicos y venenosos, constituyéndose en zona de alto riesgo geológico, ambiental y sanitario para los habitantes

- 4- En el proceso de reasentamiento de población que ocupa el Barrio Moravia, se trasladará a los habitantes al sector de Pajarito para garantizarles condiciones dignas y sanas de habitabilidad, frente a las actuales de precariedad y marginación social.
- 5- Según la doctrina constitucional, la focalización del gasto público social en los diversos programas ofrecidos por el Estado, y en especial materia de derecho a la salud, se muestra *prima facie* como un instrumento adecuado para la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas que, en razón a sus condiciones de debilidad manifiesta, requieren la protección especial por parte del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha identificado graves falencias en el procedimiento destinado a la identificación de la población pobre y vulnerable, inconvenientes estructurales que en determinados eventos han impedido, precisamente, la realización del derecho a la igualdad real efectiva, afectando derechos fundamentales.

Así, la Corte Constitucional analizó las variantes que se tienen en cuenta para asignar el puntaje correspondiente a la encuesta del SISBEN, y puso de presente casos en que este mecanismo de clasificación conduce a resultados que no se adecuan a la realidad y que por ende conllevan a que personas que en verdad requieren del apoyo del Estado para

poder tener acceso al servicio de salud, queden excluidos de la prestación de dicho servicio

Las falencias del sistema de selección (identificación) versan sobre dos asuntos definidos. El primero tiene que ver con la imposibilidad de la encuesta SISBEN para, en determinados casos específicos, identificar el nivel de pobreza de una familia o individuo; circunstancia que ocasiona la exclusión de los programas sociales de personas que, de forma objetiva, deben ser beneficiarios de los mismos. El segundo está relacionado con la vulneración del derecho al debido proceso administrativo cuando las administraciones municipales deciden la exclusión de la encuesta, sin que medie un procedimiento previo que permita al beneficiario conocer y ejercer el derecho de defensa ante tal actuación.

Los casos de la primera controversia se presentan cuando las personas que no resultaron beneficiadas con la asignación de un determinado subsidio, estiman que su exclusión se produjo como consecuencia de una inequidad en el diseño del SISBEN, cuyas variables no contemplan sus específicas condiciones de vulnerabilidad social. Ante estos inconvenientes, se sostiene que tanto el diseño de la encuesta SISBEN como la actuación de las autoridades encargadas de la implementación de esa política pública deben responder a las específicas necesidades de la población que por su pobreza y marginalidad se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta, como condición inescindible a la eficacia del derecho a la igualdad material (Sentencias T-177/99, T-307 de 1999, T-1330 de 2001, T-441 de 2006).

- 6- Por su parte, la estratificación de las viviendas permite asignar tarifas acordes con la capacidad socioeconómica de los moradores y cruzar subsidios entre los estratos, haciendo realidad el principio de la solidaridad de las personas de mayores ingresos hacia las de menores. Empero, la inferencia de la situación se hace partiendo de elementos externos de y a las viviendas (Fachadas y entorno), donde pueden suceder casos que no arrojen forzosamente las condiciones internas de las viviendas y la metodología no responda a la situación socioeconómica real de los ocupantes.
- 7- Ciertamente, por cambiar de vivienda con base en una serie de subsidios de la Nación y de los entes territoriales, de Moravia-Morro de Basuras a Pajarito (San Cristóbal-Robledo), ante la situación de existencia crítica del

primer asentamiento, mal se puede colegir que aumenta la capacidad adquisitiva o de compra de los moradores con un bien que estará inmovilizado como activo (vivienda familiar), según la regulación de subsidios de vivienda de interés social.

- 8- En atención a la doctrina constitucional, se deben dictar regulaciones (generales, impersonales y abstractas) y ejecutar medidas tendientes a excluir la necesidad de acudir a intermediarios para el acceso a las encuestas, mediante información completa y oportuna a los potenciales beneficiarios; la formación de los servidores públicos en una cultura de atención preferencial a la población pobre y vulnerable, que propicie el diálogo directo y democrático entre la administración y los excluidos; y la eliminación de prácticas clientelistas, en las cuales funcionarios o particulares con relativo poder en las instancias estatales se ofrecen de intermediarios para que la población pobre acceda a los beneficios sociales, sin que exista otra vía distinta para hacer visibles tales comunidades.
9. Este despacho en razón de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener el nivel SISBEN a los grupos familiares de Moravia que sean reasentados en el sector de Pajarito, por tres años contados a partir del recibo de las viviendas, siempre y cuando los beneficiarios conserven la titularidad del bien y la ocupación de la unidad de vivienda adjudicada. Asimismo, en iguales condiciones de tiempo, modo y lugar, asignar el estrato socioeconómico a las nuevas viviendas acorde con el estrato predominante de las viviendas de origen de los grupos familiares reasentados.

Al finalizar el anterior trienio, las condiciones del grupo familiar en términos de estratificación de la vivienda y nivel de SISBEN, serán revisados para establecer la continuidad de estas condiciones por otro período igual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficio o tratamiento favorable de este Decreto no es transferible en el caso de que el dominio sobre el inmueble sea transferido a cualquier título, o se desocupe la unidad de vivienda por el grupo familiar beneficiario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde

Preparó Abo. Clara I. León M. / Revisó Rodrigo A. Correa Z., Líder Programa Jurídico Planeación

DECRETO NRO. 0266 DE 2007

(Febrero 12)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4° Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007;

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 11 del Artículo 4. del Decreto 2949 de 2006, faculta al Alcalde Municipal para realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien destinación de recursos. La Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. Así mismo podrá realizar traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, mediante acto administrativo debidamente motivado.

B) Que es necesario hacer unos traslados presupuestales para las Secretarías de Servicios Administrativos y Transportes y Tránsito con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y para contratar servicios calificados de personas naturales quienes realizarán labores específicas, según oficios del 05 y 11 de Febrero de 2007 con radicados 200700035699 y 200700033973.

C) Que el Secretario de Hacienda aprobó estos movimientos al presupuesto de la presente vigencia

D) Que por lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITOS	CRÉDITOS
Secretaría de Hacienda						
Afiliación de Docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.						
110107	20200000	211024170	00000.00000.0001	1000000	1.100.000.000	
Secretaría de Servicios Administrativos						
Préstamos Hipotecarios						
110107	20500000	21303142036	00000.00000.0001	1000000		800.000.000
Secretaría de Transportes y Tránsito						
Remuneración Servicios Técnicos						
110107	20600000	211022031	00000.00000.0001	1000000		300.000.000
TOTAL					1.100.000.000	1.100.000.000

ARTÍCULO 2. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT
Secretario de Hacienda

DECRETO 0262 DEL 2007

(Febrero 9)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007,

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4° Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007;

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 11 del Artículo 4. del Decreto 2949 de 2006, faculta al Alcalde Municipal para realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien destinación de recursos. La Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. Así mismo podrá realizar traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, mediante acto administrativo debidamente motivado.

B) La Secretaria del Medio Ambiente solicita un traslado presupuestal para varios rubros de Inversion y así precisar técnicamente el presupuesto de la Secretaria, cumplir con lo estipulado en la ley 80, darle ejecución al Plan de Desarrollo 2004-2007, Medellín compromiso con toda la ciudadanía, línea 3 un espacio para el encuentro ciudadano, componente del medio ambiente.

C) Que Planeación Municipal conceptuó positivamente dichos traslados presupuestales En comunicación con radicado número 200700035799.

D) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSION						
					CONTRACREDITOS	CREDITOS
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE						
Ejecución de Planes de Ordenamiento y Manejo de Microcuencas Afluentes del Río Medellín dentro del Municipio						
110107	21800000	23210111	09002.72104.0099	050165	1.300.000.000	
Valoración y recuperación de cerros laderas y ecosistemas estratégicos (SGP-Agua P)						
110107	21800000	23210113	09002.72101.0099	050167	200.000.000	
Educación para el uso y consumo sostenible de los recursos naturales						
110107	21800000	23210310	09000.72109.0099	040282	12.312.000	
Conservación, mejoramiento y mantto Silvicultura urbana y rural						
110107	21800000	23210113	09001.72104.0099	040243		1.500.000.000
Parque Lineal Quebrada La Presidenta						
110107	21800000	23210111	09000.72104.0014	050166		12.312.000
TOTAL					1.512.312.000	1.512.312.000

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT

Secretario de Hacienda

FEDERICO RESTREPO POSADA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0257 DEL 2007

(Febrero 09)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4° Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007;

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 11 del Artículo 4. del Decreto 2949 de 2006, faculta al Alcalde Municipal para realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien destinación de recursos. La Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. Así mismo podrá realizar traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento, servicio a la

deuda e inversión, mediante acto administrativo debidamente motivado.

- B) Que es necesario hacer unos traslados presupuestales en las Secretaría de Hacienda (INDER) con el fin de cumplir con los objetivos de los proyectos, según oficios del 29 de Enero y 01 de Febrero de 2007.
- C)) Que Planeación Municipal conceptuó positivamente dichos traslados en oficio del 07 de Febrero de 2007 con radicado 200700036680.
- D) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007.

TRASLADOS PRESUPUESTALES		
INVERSION		
	CONTRACREDITOS	CREDITOS
Secretaría de Hacienda (INDER)		
Desarrollo institucional del inder		
110107 20200000 23220520 10000.72210.0099 040372	23.000.000	
Recrea tus derechos		
110207 20200000 23050320 07008.70505.0099 040161	700.000.000	
Sistema participativo para el dllo del deporte		
110107 20200000 23050310 07008.70505.0099 040149		23.000.000
Mantenimiento y adecuación de esc deportivos		
110207 20200000 23050113 07008.70503.0099 040182		700.000.000
TOTAL	723.000.000	723.000.000

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT

Secretario de Hacienda

FEDERICO RESTREPO POSADA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0256 DEL 2007

(Febrero 09)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4° Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007;

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 11 del Artículo 4. del Decreto 2949 de 2006, faculta al Alcalde Municipal para realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien destinación de recursos. La Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. Así mismo podrá realizar traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, mediante acto administrativo

debidamente motivado.

- B) Que es necesario hacer unos traslados presupuestales en las Secretarías General y Planeación con el fin de ejecutar los proyectos de la línea 4 y 5 del Plan de Desarrollo - Medellín compromiso de toda la ciudadanía, según oficio del 01 de Febrero de 2007 con radicado 200700036168
- C) Que Planeación Municipal conceptuó positivamente dichos traslados en el mismo oficio.
- D) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2006.

TRASLADOS PRESUPUESTALES				
INVERSION				
			CONTRACREDITOS	CREDITOS
Departamento Administrativo de Planeación				
Apoyo al emprendimiento				
110107	20800000	23120410 02000.71209.0099 040126	120.000.000	
Apoyo a la investigación, innovación y dlo tecnológicos				
110107	20800000	23250420 02000.72505.0099 040481		20.000.000
Secretaría General				
Diseño y desarrollo estrat de comunic para prom de convivenc y partic				
110107	20900000	23160310 04000.71606.0099 040482		100.000.000
TOTAL			120.000.000	120.000.000

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT

Secretario de Hacienda

FEDERICO RESTREPO POSADA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0251 DE 2007

(Febrero 08)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4. Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

CONSIDERANDO

- A) Que el Numeral 4 del Artículo 4° del Decreto 2949 de 2006, establece que “ los recursos provenientes de la celebración de convenios y contratos y los de destinación específica y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor alcalde.
- B) Que el Numeral 2. del Decreto 2949 de 2006 establece que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

- C) Que el COMFIS en la Resolución No. 409 de Enero 16 de 2007 estableció los valores objeto de adición con recursos especiales y recursos del crédito reconocidos por este Organismo después de un proceso de depuración.
- G) Que la Secretaría de Cultura Ciudadana a través de la Resolución No. SH001 de Enero 18 de 2007 constituyó las Reservas Presupuestales correspondientes a recursos especiales, entre otros, reconoce y da fé que los saldos de aquellos compromisos que quedaron vigentes al 31 de Diciembre de 2006, se encuentran legalmente constituidos y desarrollan el objeto de apropiación. Esta Resolución está firmada por el ordenador del gasto.
- E) Que estos recursos fueron certificados por la Unidad de Contaduría y conceptuados positivamente por la Unidad de Planeación, en su respectiva vigencia.
- F) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente Adición en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

ADICIONES PRESUPUESTALES		
INVERSION		
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
Recursos de Capital		
Recursos del Balance		
I.C.B.F 2006		
110806 20200000 13503014810 00000.00000.0001 1000000	172.142.139	
Rend Finan Prop General 2006		
117506 20200000 13503011905 00000.00000.0001 1000000	10.998	
SGP Prop General 2003		
114303 20200000 13503013701 00000.00000.0001 1000000	1.343.390	
SGP Prop General 2004		
114304 20200000 135030165 00000.00000.0001 1000000	3.130.935	
SGP Prop General otros sectores/06		
119006 20200000 135030110902 00000.00000.0001 1000000	190.790.888	
SGP Propósito General Cultura 2005		
118905 20200000 13503013702 00000.00000.0001 1000000	69.123.286	
SGP Propósito General Cultura 2006		
118906 20200000 13503013706 00000.00000.0001 1000000	4.500.000	
SGP Prop General otros sectores/05		
119005 20200000 135030110901 00000.00000.0001 1000000	22.594.087	
Min cultura 2005		
119505 20200000 13503019801 00000.00000.0001 1000000	104.519.496	
Secretaría de Cultura Ciudadana		
Clubes juveniles		
110806 21900000 23060310 07009.70604.0099 030480		172.142.139
Memoria y Patrimonio Cultural		
117506 21900000 23060113 07009.70603.0099 040258		10.998
Desarrollo y resignificación de eventos insttit y de ciudad		
114303 21900000 23060320 07009.70601.0099 040261		1.343.390

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
Desarrollo y resignificación de eventos institucionales y de ciudad		
114304 21900000 23060320 07009.70601.0099 040261		3.130.935
Desarrollo y resignificación de eventos institucionales y de ciudad		
119006 21900000 23060320 07009.70601.0099 040261		1.959.584
Articulación del sistema cultural de Medellín al sistema		
118905 21900000 23060320 07009.70604.0099 040280		69.123.286
Articulación del sistema cultural de Medellín al sistema		
118906 21900000 23060320 07009.70604.0099 040280		4.500.000
Articulación del sistema cultural de Medellín al sistema		
119005 21900000 23060320 07009.70604.0099 040280		15.284.000
Articulación del sistema cultural de Medellín al sistema		
119006 21900000 23060320 07009.70604.0099 040280		5.537.477
Red de bibliotecas y entidades de memoria		
119005 21900000 23060310 07009.70604.0099 040281		7.310.087
Red de bibliotecas y entidades de memoria		
119006 21900000 23060310 07009.70604.0099 040281		132.513.827
Fomento de redes culturales		
119006 21900000 23060310 07009.70604.0099 040330		50.780.000
Recuperación de Inmuebles patrimoniales		
119505 21900000 23060113 07009.70603.0099 040589		104.519.496
TOTAL	568.155.219	568.155.219

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT

Secretario de Hacienda

FEDERICO RESTREPO POSADA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0249 DEL 2007

(Febrero 8)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007,

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4° Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007;

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 11 del Artículo 4. del Decreto 2949 de 2006, faculta al Alcalde Municipal para realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien destinación de recursos. La Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. Así mismo podrá realizar traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, mediante acto administrativo debidamente motivado.

B) Que es necesario hacer un traslado presupuestal en la Secretaria de Gobierno para la vigencia del 2007, y darle cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2004-2007 y cumplir con el Plan de acción programado para la presente vigencia.

C) Que Planeación Municipal conceptuó positivamente dichos traslados presupuestales en comunicación de Febrero 7 con radicado número 20700036718

D) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSION						
					CONTRACREDITOS	CREDITOS
SECRETARIA DE GOBIERNO						
Capacitación a comerciantes formales e informales sobre el uso del espacio público.						
110107	20100000	23120310	004.71207.00	040204	70.000.000	
Sensibilización ciudadana						
110107	20100000	23100310	000.71005.00	030234	90.000.000	
Difusión y control de publicidad exterior visual						
110107	20100000	23210310	000.72109.00	030233		50.000.000
Organización y adecuación de espacios para venteros						
110107	20100000	23120113	004.71202.00	040354		110.000.000
TOTAL					160.000.000	160.000.000

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT

Secretario de Hacienda

FEDERICO RESTREPO POSADA
 Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0239 DE 2007
 (Febrero 07)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4. Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

CONSIDERANDO

- A) Que el Numeral 4 del Artículo 4° del Decreto 2949 de 2006, establece que “ los recursos provenientes de la celebración de convenios y contratos y los de destinación específica y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor alclade.
- B) Que el Numeral 2. del Decreto 2949 de 2006 establece que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

- C) Que el COMFIS en la Resolución No. 409 de Enero 16 de 2007 estableció los valores objeto de adición con recursos especiales y recursos del crédito reconocidos por este Organismo después de un proceso de depuración
- D) Que el Departamento Administrativo de Planeación a través de la Resolución No. 007 de Enero 18 de 2007 constituyó las Reservas Presupuestales correspondientes a recursos especiales y recursos del crédito, entre otros, reconoce y da fé que los saldos de aquellos compromisos que quedaron vigentes al 31 de Diciembre de 2006, se encuentran legalmente constituidos y desarrollan el objeto de apropiación. Esta Resolución está firmada por el ordenador del gasto.
- E) Que estos recursos fueron certificados por la Unidad de Contaduría y conceptuados positivamente por la Unidad de Planeación, en su respectiva vigencia.
- F) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente Adición en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

ADICIONES PRESUPUESTALES		
INVERSION		
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
Recursos de Capital		
Recursos del Balance		
Recursos crédito 2005		
10205 20200000 13503012604 00000.00000.0001 1000000	9.945.312	
Departamento Administrativo de Planración		
Plan de Gestión, Comunicación y formación de bibliotecas		
110205 20800000 23060420 07009.70605.0099 040467		9945312
TOTAL	9.945.312	9.945.312

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT

Secretario de Hacienda

FEDERICO RESTREPO POSADA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0238 DE 2007

(Febrero 07)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 4. Numeral 11 del Decreto 2949 de 2006, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2007

CONSIDERANDO

- A) Que el Numeral 4 del Artículo 4° del Decreto 2949 de 2006, establece que “ los recursos provenientes de la celebración de convenios y contratos y los de destinación específica y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor alcalde.
- B) Que el Numeral 2. del Decreto 2949 de 2006 establece que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

- C) Que el COMFIS en la Resolución No. 409 de Enero 16 de 2007 estableció los valores objeto de adición con recursos especiales y recursos del crédito reconocidos por este Organismo después de un proceso de depuración.
- D) Que la Secretaría de Educación a través de la Resolución No. SC 001 de Enero 19 de 2007 constituyó las Reservas Presupuestales correspondientes a recursos especiales y recursos del crédito, entre otros, reconoce y da fé que los saldos de aquellos compromisos que quedaron vigentes al 31 de Diciembre de 2006, se encuentran legalmente constituidos y desarrollan el objeto de apropiación. Esta Resolución está firmada por el ordenador del gasto.
- E) Que estos recursos fueron certificados por la Unidad de Contaduría y conceptuados positivamente por la Unidad de Planeación, en su respectiva vigencia.
- F) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente Adición en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSION						
Recursos de Capital						
Recursos del Balance						
Recursos crédito 2002						
110202	20200000	13503012601	00000.00000.0001	1000000	984.030	
ICN 2001						
110301	20200000	13503015403	00000.00000.0001	1000000	35.726.858	
Recursos crédito 2004						
110204	20200000	13503012603	00000.00000.0001	1000000	890.550	
Rend finan Educación/2003						
115903	20200000	135030133	00000.00000.0001	1000000	7.225	
SGP Educación 2004						
114204	20200000	13503013602	00000.00000.0001	1000000	128.036.220	
SGP Educación 2005						
114205	20200000	13503013603	00000.00000.0001	1000000	1.192.158.455	
SGP Educación 2006						
114206	20200000	13503013604	00000.00000.0001	1000000	25.429.638.309	
Rend finan Educación/2004						
115904	20200000	135030164	00000.00000.0001	1000000	35.877.356	
Rend finan Educación/2005						
115905	20200000	13503012002	00000.00000.0001	1000000	503.680.281	
Rend finan Educación/2006						
115906	20200000	13503012003	00000.00000.0001	1000000	446.500.310	
Ministerio de Educación 2005						
119405	20200000	13503019001	00000.00000.0001	1000000	11.336.700	
Ministerio de Educación 2006						
119406	20200000	13503019002	00000.00000.0001	1000000	506.650.150	
Secretaría de Educación						
ADICIONES ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO E						
110204	20700000	23020113	07000.70202.0099	010206		890.550

Gaceta Oficial N°2923

16

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
MANTENIMIENTO GENERAL DE ESTAB EDUCAT		
110202 20700000 23020113 07000.70202.0099 020478		984.030
MANTENIMIENTO GENERAL DE ESTAB EDUCAT		
115903 20700000 23020113 07000.70202.0099 020478		7.225
Adecuación de infraestructura educativa para facil		
114204 20700000 23020113 07000.70202.0099 030314		1.474.308
Nueva sede Edúcame		
114204 20700000 23220123 10000.72201.0010 030440		35.773.563
Fortalec Instit para la Descentralización Educativa		
114206 20700000 23020410 07000.70209.0099 040044		9.680.400
Contratación de la prestación del servicio educativo		
114205 20700000 23020310 07000.70201.0099 040416		951.374.158
Contratación de la prestación del servicio educativo		
114206 20700000 23020310 07000.70201.0099 040416		18.150.702.999
Desarrollo de pedagogias innov pob vuln:adultos..		
114206 20700000 23020310 07000.70207.0099 040417		4.487.064.678
Mi escuela me gusta - dotación didáctica		
114206 20700000 23020211 07002.70205.0099 040423		941.830.462
Adquisición de inmuebles y estudios y diseños equip educ		
110301 20700000 23020112 07000.70202.0099 040428		35.726.858
Adquisición de inmuebles y estudios y diseños equip educ		
114204 20700000 23020112 07000.70202.0099 040428		42.473.000
Adquisición de inmuebles y estudios y diseños equip educ		
114206 20700000 23020112 07000.70202.0099 040428		8.785.181
Construcción y terminación de nuevos equip educativos		
114206 20700000 23020111 07000.70202.0099 040430		715.169.892
Construcción y terminación de nuevos equip educativos		
115905 20700000 23020111 07000.70202.0099 040430		492.490.921
Construcción y terminación de nuevos equip educativos		
115906 20700000 23020111 07000.70202.0099 040430		142.172.918
Adiciones, adecuaciones, reformas de plantas fisicas		
114204 20700000 23020113 07000.70202.0099 040432		530.353

Gaceta Oficial N°2923

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
PP-Adiciones, adecuaciones, reformas de plantas físicas		
114205 20700000 23020113 07000.70202.0099 040433		239.008.322
Mantenimiento de plantas físicas de inst educ		
114204 20700000 23020113 07000.70202.0099 040434		12.266.249
Mantenimiento de plantas físicas de inst educ		
114206 20700000 23020113 07000.70202.0099 040434		575.856.103
Mantenimiento de plantas físicas de inst educ		
115904 20700000 23020113 07000.70202.0099 040434		19.991.910
PP- Mantenimiento de plantas físicas de inst educ		
114205 20700000 23020113 07000.70202.0099 040435		1.775.975
Consultoría e interventoría para equipam educat		
114204 20700000 23020410 07000.70202.0099 040436		35.518.747
Consultoría e interventoría para equipam educat		
114206 20700000 23020410 07000.70202.0099 040436		106.385.304
Consultoría e interventoría para equipam educat		
115904 20700000 23020410 07000.70202.0099 040436		15.885.446
Consultoría e interventoría para equipam educat		
115905 20700000 23020410 07000.70202.0099 040436		11.189.360
Dotación y reparación de mobiliario escolar		
114206 20700000 23020211 07000.70204.0099 040437		22.319.792
Dotación y reparación de mobiliario escolar		
115906 20700000 23020211 07000.70204.0099 040437		244.907.686
Ampliac cobert educat para atender pobla vulnerable med contrat		
119405 20700000 23020310 07000.70201.0099 050051		11.336.700
Ampliac cobert educat para atender pobla vulnerable med contrat		
119406 20700000 23020310 07000.70201.0099 050051		506.650.150
Mantenimiento, adecu y reformas de plantas físicas de inst edu ofic		
114206 20700000 23020113 07000.70202.0099 050090		411.843.498
Mantenimiento, adecu y reformas de plantas físicas de inst edu ofic		
115906 20700000 23020113 07000.70202.0099 050090		59.419.706
TOTAL	28.291.486.444	28.291.486.444

ARTICULO 2.El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín

HORACIO VELEZ DE BEDOUT

Secretario de Hacienda

FEDERICO RESTREPO POSADA

Director Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN N° 056 DE 2007

(Febrero 19)

Por medio de la cual se adiciona y corrige el contenido de la Resolución No.051 de febrero 9 de 2007.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN,

En virtud de la delegación conferida por el señor Alcalde del Municipio de Medellín, mediante decreto 092 del 25 de enero de 2005 y, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 111 del Decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 136 de 1994 y, el artículo 339 A de la Ordenanza 23 del 15 de diciembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el día 9 de febrero del año en curso, previo un proceso de concertación y la asunción de varios compromisos por un sector de comerciantes que desarrolla la actividad de compraventa con pacto de retroventa, se autorizó la ampliación temporal del horario de funcionamiento de 34 de estos establecimientos.

Que con posterioridad FENACOVEN, organización que agremia aquel tipo de comerciantes, a través de su representante legal, advirtió la necesidad de ajustar el contenido del debido acto administrativo tras establecer que la **COMPRAVENTA LOS ALPES** ubicada en la calle 29B No. 84 15 del barrio Belén los Alpes, la cual ha hecho su afiliación a la Federación, por error involuntario se omitió en el listado anterior, quedando excluida para la vigilancia y posterior evaluación para concederle ampliación de horario de funcionamiento.

Que de igual manera, las compraventas con pacto de retroventa denominadas: **COMPRAVENTA LA 30**, ubicado en la carrera 76 No. 299, **COMPRAVENTA SAN BERNARDO**, ubicado en la carrera 76 No. 23 04 y la **COMPRAVENTA LA 76**, ubicada en la carrera 76 No. 24 66, se incorporaran a la lista para vigilancia y evaluación, por parte de la policía en cuanto al funcionamiento, los compromisos y acuerdos que deben tenerse en cuenta para estudiar la posibilidad de ampliación del horario de funcionamiento solicitado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Que se adiciona el artículo segundo de la Resolución No. 051 de febrero 9 de 2007, en el sentido de que a los establecimientos relacionados en el numeral H, se suman la **COMPRAVENTA LA 30, COMPRAVENTA SAN BERNARDO, COMPRAVENTA LA 76 Y COMPRAVENTA LOS ALPES**, para que sean vigilados y evaluados en debida forma, previo el seguimiento de la actividad desarrollada por parte de la Policía. Una vez confirmado el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos legales, se procederá a extender el horario de funcionamiento solicitado.

ARTICULO SEGUNDO. El artículo tercero de la Resolución No. 051 de 9 de febrero de 2007, no será modificado y en consecuencia la aludida autorización rige hasta el próximo doce (12) del mes de abril de dos mil siete (2007)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

GUSTAVO ALBERTO VILLEGAS RESTREPO

Secretario de Gobierno

JESÚS MARÍA RAMÍREZ CANO

Subsecretario de Orden Civil

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DE 2007

(Febrero 16)

Por medio de la cual se declara situación de urgencia para el mejoramiento vial en el sector de Colpisos

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, y de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo Municipal 46 de 2006 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el literal e del artículo 58 de la ley 388 de 1997 se considera motivo de utilidad pública e interés social para la expropiación y adquisición de bienes inmueble, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

SEGUNDO: Mediante el Acuerdo Municipal 03 de 2004, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2004-2007, "Medellín compromiso de toda la ciudadanía", parte III, Medellín un Espacio para el Encuentro Ciudadano, se determinó en el Componente: Transporte y Movilidad, con el fin de estructurar un sistema vial integrado y mejorar las condiciones de movilidad de la ciudad.

TERCERO: El proyecto contempla la construcción de un Plan de Mejoramiento Vial en el sector de Colpisos consistente

en la construcción de la futura Carrera 78 y la Carrera 73, entre las calles 60 y 65, en linderos con la Empresa Indural.

CUARTO: Con el mejoramiento vial de este sector se busca disminuir la congestión vehicular y la contaminación ambiental asociada a ésta y aumentar la movilidad, beneficiando a gran parte de la población de la zona nor-occidental de la ciudad y a los que transiten por estas vías.

QUINTO: Los números 3 del artículo 65, sobre las consecuencias lesivas para comunidad por la excesiva dilación en la ejecución del proyecto y el 4 del mismo, sobre la prioridad otorgada a las actividades que requieran la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial, se prevén como condiciones necesarias para la declaratoria de urgencia en la adquisición

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de urgencia la adquisición, para la ejecución de infraestructura vial, de las siguientes fajas:

DIRECCIÓN	MATRÍCULA
Calle 65 76-205	56315
Calle 60 74-3	5115203
Calle 65 76-195	(INDURAL S. A.)
Calle 65 78-49	900075241
Calle 65 78-13	222682
Carrera 80 65-22	14201
Calle 65 77-9	88817

DIRECCIÓN	MATRÍCULA
Calle 65 76-217	5096196
Calle 65 76-195	5118341
Calle 65 76-195	97177
Calle 64A 78-11	161881
Carrera 78 64A-36	(Flia. Zapata Yepes)
Calle 65 77-126	1871

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la identificación plena de los predios requeridos, si es del caso, mediante ficha catastral, el correspondiente levantamiento topográfico y avalúo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y, según el caso, para la expropiación por vía administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FEDERICO RESTREPO POSADA

Director

Preparó Clara I. León M, revisó Rodrigo Correa

ADICIONAL

ADICIÓN 01

AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4800001599 DE 2006

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA

CONTRATISTA: FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN

OBJETO: Ampliación en tiempo del Convenio de Asociación 4800001599 de 2006 "Convenio de Asociación entre La Fundación Empresas Públicas de Medellín y La Alcaldía de Medellín a través de la Secretaría de Cultura Ciudadana, para aportar los recursos para la adecuación del cableado, el suministro de mesas y sillas, la dotación y configuración de computadores para las seis (6) bibliotecas de Cultura Ciudadana, que harán parte de la Red de Bibliotecas".

ADICION EN TIEMPO: DOS MESES

Entre los suscritos a saber: JORGE HUMBERTO MELGUIZO POSADA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.612.365, en su calidad de Secretario de Cultura Ciudadana, en uso de sus facultades legales y por las otorgadas en el Decreto 0778 de 2004, expedido por el Señor Alcalde del Municipio de Medellín, de una parte, quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, y la señora **CLARA PATRICIA RESTREPO DE TORO** con número de cédula de ciudadanía 42.870.113 de Envigado (Ant), quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN** con número de Nit 811.024.803-3, de la otra parte, y previa aprobación del Comité Interno en Contrataciones del Municipio de Medellín, según consta en el Acta 06 del 30 de enero de 2.007 a la 1:30 p.m, se ha convenido celebrar la presente ADICION 01 al Convenio de Asociación 4800001599 de 2006, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DURACIÓN. El plazo inicialmente pactado en el Convenio de Asociación 4800001599 de 2006, se amplía en DOS MESES, contados a partir del 5 DE FEBRERO AL 4 DE ABRIL de 2007.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que establece que: "Para la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes" parafiscales, el contratista deberá allegar la certificación del pago de los aportes expedida por el revisor fiscal, cuando esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá ampliar las garantías establecidas en el Convenio de Asociación 4800001599 de 2006, con relación a la presente adición.

CUARTA: PUBLICACIÓN. En caso que el contrato supere los cincuenta (50) SMLMV, una vez perfeccionada la presente adición, deberá ser publicada en la gaceta oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago por EL CONTRATISTA de los derechos correspondientes

QUINTA: En lo demás, el presente convenio adicional queda sometido a las restantes cláusulas establecidas en el Convenio de Asociación 4800001599 de 2006.

a) Solicitud del contratista,

b) Carta del interventor,

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos:

c) carta de autorización del Comité Interno en Contrataciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia, se firma en Medellín a los TREINTA (30) días DEL MES DE ENERO de 2007.

JORGE MELGUIZO POSADA

Secretario de Cultura Ciudadana

CLARA PATRICIA RESTREPO

Representante Legal

Fundación EPM

Gloria L./Administrativa

PRÓRROGA

CONVENIO 4800001558 DE 2006

PRÓRROGA 02

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
NIT	890.980.040-8
OBJETO:	Realizar dentro del proyecto de Complementación alimentaria de tercera edad, la Interventoría técnica, administrativa, financiera y legal del Convenio suscrito para la ejecución de la modalidad de atención paquete alimentario y el acompañamiento social para la ejecución de la modalidad de atención almuerzos calientes (Programa Juan Luis Londoño de la Cuesta).
VALOR:	\$150.334.721 (SIN IVA)
ADICIÓN VALOR	\$45.100.416 (SIN IVA)
AMPLIACION PLAZO	1 MES Y MEDIO MAS

Entre los suscritos a saber: GEOVANNY CELIS RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 13.362.435, en su calidad de Secretario de Bienestar Social (E), debidamente autorizado por el Decreto 778 de 2004, expedido por el Señor Alcalde del Municipio de Medellín, y actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE MEDELLIN, y ALBERTO

URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.346.555 de Medellín, en calidad de representante legal de la Universidad de Antioquia. con NIT 890.980.040-8 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido prorrogar el Convenio 4800001558 de 2006, de la siguiente manera:

PRIMERA: El valor del Convenio, se adiciona en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$45.100.416), Sin iva, según solicitud del interventor y carta de aceptación del contratista, lo cual hace parte de los anexos del presente documento.

SEGUNDA: DURACIÓN. El plazo del Convenio 4800001558 de 2006, se amplía en un (1, 1/2) mes y medio más.

TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá ampliar las garantías establecidas en el Convenio 4800001558 de 2006, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

CUARTA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento de la presente ampliación, EL CONTRATISTA deberá cancelar por

su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración a la normatividad vigente.

QUINTA: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que establece que: "Para la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes" parafiscales, el contratista deberá allegar la certificación del pago de los aportes expedida por el revisor fiscal, cuando esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de la presente Prórroga se hará con cargo a:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Proyecto No.	Compromiso		Nombre del Proyecto
				Número	Valor	
110107	20300000	23070320	040169	4800001858	\$45.100.416	Complemento Alimentario para los Adultos Mayores PP Complemento Alimentario para los Adultos Mayores
110107	20300000	23070320	050020		Sin Iva	

SÉPTIMA: En lo demás, el presente Convenio queda sometido a las restantes cláusulas establecidas en el Convenio 4800001558 de 2006.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos:

- a) Carta de Autorización,
- b) Solicitud del interventor,
- c) Pólizas,
- d) compromiso presupuestal 4800001858 de 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia, se firma en Medellín el día nueve (9) de enero de 2007.

GEOVANNY CELIS RANGEL
Secretario de Bienestar Social (E)

ALBERTO URIBE CORREA
Representante Legal

DECRETO METROPOLITANO No. 005 DE 2007 (Febrero 16 de 2007)

Por medio del cual se fijan las tarifas de la tarjeta inteligente sin contacto CÍVICA, para el sistema de transporte público masivo de alta capacidad tipo Metro y se dictan otras disposiciones.

El Alcalde Metropolitano del Valle de Aburrá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 128 de 1994, los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 8000 de 1995, el Acuerdo Metropolitano No. 01 de 1995 y de conformidad con la Resolución del Ministerio de Transporte No. 2179 de 2006, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, vigilancia y control sobre los mismos.
2. Que el transporte público es un servicio esencial.
3. Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 establece que las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público masivo de alta capacidad tipo Metro deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.
4. Que los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, disponen que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos, que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte.
5. Que por medio de la Resolución del Ministerio de Transporte No. 8000 de 1995, el Ministerio de Transporte delegó en los alcaldes metropolitanos la facultad de fijar las tarifas para el servicio de transporte público masivo de pasajeros tipo Metro. Así mismo, señaló los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en el sistema de transporte público masivo de pasajeros tipo Metro.
6. Que CÍVICA es una tarjeta inteligente sin contacto (TISC), que tiene la posibilidad de almacenar dinero y que permite, entre otros, realizar el pago de las tarifas de transporte.
7. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá en su proceso de actualización tecnológica, está migrando de su medio de pago actual denominado tiquete tipo EDMONSON con un número determinado de viajes, a CÍVICA, en la cual no se descuentan viajes, sino un valor monetario.
8. Que ambos sistemas (EDMONSON y CÍVICA), operarán de forma simultánea durante el tiempo necesario, para permitir una migración hacia el nuevo sistema sin traumatismos para los usuarios y para la Empresa.
9. Que con la entrada en operación de CÍVICA se hace necesario definir de manera anticipada los grupos tarifarios y asociar a éstos un valor por viaje.
10. Que para la entrada en operación de CÍVICA, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, definió los siguientes grupos tarifarios:

• Personalizado	Usuario que registra sus datos personales en CÍVICA y recibe una tarjeta personalizada (con foto, nombre y número de identificación)
• Al portador	Usuario que NO registra sus datos personales en CÍVICA
• Estudiantil Metro • Estudiantil Municipio • Adulto mayor • Persona con movilidad reducida (PMR)	Usuarios que registran sus datos personales en CÍVICA y reciben una tarjeta personalizada (con foto, nombre y número de identificación), luego de acreditarse como estudiantes, estar incluidos como tales en las bases de datos del Tiquete Estudiantil del municipio de Medellín o de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá; ser adulto mayor o persona con movilidad reducida (PMR)
• Eventual	Usuario que no pertenece a ninguno de los grupos anteriores

1. Que en cumplimiento de la citada disposición, se efectuaron por parte de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada los estudios técnicos y de conveniencia para la fijación de las tarifas para CÍVICA en el 2007, los cuales fueron presentados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según documento anexo a este acto.
2. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá para darle continuidad al programa de racionalización del parque automotor público colectivo, ha contemplado dentro de su presupuesto el factor tarifario de racionalización para optimizar la calidad del servicio, el cual se encuentra debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Entidad.
3. Que por Resolución No. 2179 de 2006, el Ministerio de Transporte aprobó como autoridad de transporte para el sistema de transporte masivo: Metro y Metrocable en el Valle de Aburrá, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Que el artículo 25, numeral 10, del Acuerdo Metropolitano No. 01 de 1995, expresa que una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano, de conformidad con la ley es organizar, controlar y vigilar la actividad del transporte público, en la jurisdicción metropolitana del Valle de Aburrá, siempre y cuando tal actividad afecte a dos o más municipios.

DECRETA

Artículo Primero. - Fíjese las siguientes tarifas para la prestación del servicio del sistema de transporte público masivo de alta capacidad tipo Metro con tecnología de pago

CÍVICA por parte de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

Artículo Segundo. - Dispóngase que las siguientes tarifas de los tiquetes tipo Edmonson definidas en los Decretos

Metropolitanos No. 013 del 2006 y 001 de 2007, permanecen sin modificación:

TIPO DE TIQUETE	No. DE VIAJES	VALOR / VIAJE \$	VALOR TOTAL DEL TIQUETE \$
Sencillo	1	1.300	1.300
Par	2	1.200	2.400
Empresarial	25	1.140	28.500
Parque de las Aguas	2	1.180	2.360
Multiviaje 10	10	1.180	11.800
Integrado	1	800	800
Estudiantil Metro	10	960	9.600
Estudiantil Municipio	10	580	5.800
Dorado	2	1.150	2.300
PMR	1	900	900

Artículo Tercero. - Las tarifas autorizadas por el presente Decreto incluyen un componente de veintiséis pesos (\$26) por viaje, correspondiente al Fondo de Racionalización para optimizar la calidad del servicio de transporte público colectivo, con excepción del tiquete estudiantil del Municipio de Medellín que no incluye ningún componente para este factor y el tiquete integrado que incluye un valor para la optimización de la calidad del servicio que se calcula en forma proporcional a los veintiséis pesos (\$26), según la porción correspondiente a la fracción Metro del valor total del viaje integrado.

Adulto mayor
 Persona con movilidad reducida (PMR)
Artículo Cuarto. - Ordénese como tope máximo tarifario, las fijadas en el artículo primero de este Decreto y en el artículo primero del Decreto Metropolitano No. 013 del 2006.

Artículo Quinto. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Artículo Sexto. - El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su expedición, pero sus efectos serán a partir de las 00:00 horas del día 15 de abril de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los febrero 16 de 2007

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
 ALCALDE METROPOLITANO

Adriana Álvarez Trujillo/Secretaria General AMVA
 Álvaro Restrepo Aramburo/Subdirector Proyectos Metropolitanos AMVA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 000127

(15 FEB de 2007)

Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución Metropolitana 117 de febrero de 2007 "Por la cual se expide y adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Area Metropolitana del Valle de Aburrá".

LA DIRECTORA (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984); las leyes 128 de 1994, Resolución Metropolitana No. 118 de 2007 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución Metropolitana 117 de febrero de 2007, se expide y adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006.
2. Que en el artículo Tercero de la Resolución antecitada, se dispuso su publicación en la Gaceta del Departamento de Antioquia.
3. Que consultados los costos de publicación de la Resolución Metropolitana 117 de 2007 tanto en la Gaceta Departamental como en la del Municipio de Medellín, se

considera más beneficiosa para la Entidad realizar la publicación en la Gaceta del Municipio de Medellín, dando así cumplimiento al principio de publicidad y a las políticas de austeridad del gasto que rigen en el Área Metropolitana.

4. Que por lo anterior es necesario modificar el artículo Tercero de la Resolución Metropolitana 117 de 2007, ordenando su publicación en la Gaceta del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución Metropolitana No. 117 de 2007, el cual queda así:

“ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la gaceta oficial del Municipio de Medellín”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de febrero de 2007

ADRIANA VICTORIA ALVAREZ TRUJILLO
DIRECTORA (E)

RESOLUCIÓN METROPOLITANA 000117

(12 FEB.2007)

Por la cual se expide y adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Area Metropolitana del Valle de Aburrá.

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984); las leyes 128 de 1994, 489 de 1998, 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y Resolución Metropolitana No. 901 de 2006 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece normas para la normalización de la cartera pública, y en su artículo 5 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las

actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

2. Que el artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, en su numeral 1° dispone que las Entidades públicas señaladas en el numeral anterior, deben establecer mediante normatividad de carácter general por parte de su representante legal, el reglamento interno de Recaudo de Cartera con sujeción a lo dispuesto en esta ley, el cual deberá incluir, entre otras, las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

3. Que mediante el Decreto No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, se reglamentó la Ley 1066 de 2006, el cual determina las condiciones a que deben ceñirse los reglamentos internos de recaudo de cartera de las entidades públicas y en su artículo 6° señala la obligatoriedad de expedir este Reglamento Interno en un plazo de dos meses contados a partir de la promulgación del mismo.
4. Que el artículo primero de la Resolución Metropolitana 901 de 2006, delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Administrativa las funciones de cobro coactivo que en virtud de la ley debe ejercer el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir y Adoptar el siguiente reglamento interno de recaudo de cartera de conformidad a lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 de 2006.

Reglamento Interno del Recaudo de Cartera DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

CAPITULO I

1. Aspectos generales

1.1. Finalidad de este reglamento

Este reglamento interno de recaudo de cartera tiene como finalidad orientar el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse para el cobro por jurisdicción coactiva en el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, responsable del recaudo de las obligaciones a su favor, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, y normas concordantes del Código Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Civil, normas que facultan a la Entidad para que directamente haga efectivos los créditos a su favor, salvo aquellas obligaciones de origen civil y comercial, siguiendo para ello el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Teniendo en cuenta que se trata de un privilegio exorbitante de la administración pública que consiste en que el Estado, sin necesidad de acudir a los estrados jurisdiccionales ordinarios, puede hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

1.2. Marco Legal

El fundamento y desarrollo de la Jurisdicción Coactiva, está basado en la siguiente normatividad:

La Constitución Política de 1991, en su artículo 116, inciso tercero, estableció que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas.

La Ley 1066 de 2006, en su artículo 5° facultó a las entidades del orden nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución, para el cobro por jurisdicción coactiva de los créditos exigibles a su favor.

El Decreto Reglamentario 4473 de 2006, establece las condiciones para que las entidades públicas expidan su reglamento interno de cartera.

Estatuto tributario artículos 817 y ss.

Código Contencioso Administrativo artículos 68, 79, 128, 129, 131, 132, 133 y 134c, y concordantes, modificados por las Ley 446 de 1998 y 954 de 2005, en especial respecto de la competencia excepcional del Consejo de Estado, de los Tribunales Contencioso Administrativos y de los Jueces Administrativos para conocer de recursos, consultas y de las excepciones que se formulen dentro del trámite de la jurisdicción coactiva.

Ley 128 de 1994, "Por la cual se expide la Ley orgánica de Las Areas Metropolitanas".

La Ley 99 de 1993 en su artículo 86 determina que prestan mérito ejecutivo las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones referidas en dicha norma.

Decreto 3100 de 2003 "Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones", modificado por Decreto 3440 de 2004 "Por el cual se modifica el Decreto 3100 de 2003 y se adoptan otras disposiciones", artículos 19 que establece la competencia de las autoridades ambientales para el recaudo de la tasa retributiva y 27 que consagra que las Autoridades Ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Resolución Metropolitana 901 del 12 de diciembre de 2006, por la cual se delegan algunas funciones en materia de cobro coactivo y se reglamenta su ejercicio y aplicación en el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

1.3. Principios orientadores

Las actuaciones en el proceso de cobro por jurisdicción coactiva se desarrollarán con arreglo a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo. Igualmente las dudas que surjan en la interpretación de las normas sobre jurisdicción coactiva deberán aclararse o subsanarse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla con la garantía constitucional del debido proceso, y se respeten el derecho de defensa y la equidad.

1.4. Definiciones

1.4.1. Jurisdicción coactiva: Es una función que por disposición organizacional, conforme a la ley, asume o debe asumir un organismo estatal y por asignación específica un servidor público administrativo suyo, para que sin recurrir a los estrados judiciales ordinarios, hagan efectivas, por la vía ejecutiva, las obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha jurisdicción.

1.4.2. Funcionario de Conocimiento de la Jurisdicción coactiva: Es el servidor público investido de la autoridad judicial requerida para ejercer la jurisdicción coactiva, en el caso del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ se le confirió esta facultad por delegación del Representante Legal al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Administrativa.

1.4.3. Expediente: Es la compilación de todas las piezas procesales. Incluye entre otros documentos el título ejecutivo, las comunicaciones, providencias, actas de acuerdo de pago, etc, que conforman el soporte probatorio del proceso. A cada expediente se le asigna un número de registro o identificación procesal único, que sirva de referente para todas las actuaciones y en el sistema de información.

1.4.4. Sujeto Activo o Entidad Ejecutante: Es el estado, en este caso el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, facultada por la Ley para ejercer la jurisdicción coactiva.

1.4.5. Sujeto Pasivo: Es toda persona natural o jurídica morosa de una suma líquida de dinero a favor de la Entidad ejecutante.

1.5. Objetivo de la jurisdicción coactiva

El cobro de los créditos exigibles a favor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, mediante un procedimiento judicial excepcional, ejercido directamente por la entidad sin la intervención de la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO II

2. Trámite del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva

2.1. Conformación de expedientes:

El expediente del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva estará conformado por todos los documentos que constituyan el Título base de la acción ejecutiva, de conformidad con los artículos 29 y 68 CCA.

2.2. Documentos auxiliares:

Con miras a tener una oficina ordenada y eficaz para el trámite de la jurisdicción coactiva es indispensable contar con un mínimo de libros y archivos que, además del orden, la agilidad y la eficacia que le dan al manejo de los procesos, permiten tener un excelente archivo para los casos en que haya necesidad de reconstruir expedientes.

- **Libros**

- Radicador de expedientes y reparto. En este se radica cada proceso que se ha de iniciar, asignando un número único con el que se identificará el expediente y se designará el funcionario que se encargará del trámite respectivo.
- Diario, Se lleva el orden cronológico de entrada y salida del expediente. Se anota paso a paso la historia del

proceso ejecutivo. Se hará por columnas: fecha de ingreso, número de radicación, nombre del demandado, fecha salida y providencia.

- Medidas Cautelares y cauciones. Se relacionan las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas dentro del proceso, igualmente las cauciones otorgadas por la Entidad según artículo 513 del C. de P. Civil.
- Los demás que en el transcurso de su organización se consideren necesarios.
- **Archivos**
 - De autos y sentencias.
 - De oficios.
 - De despachos comisorios que se ordenen para el desarrollo de los procesos.
 - De los compromisos de pago.
 - Otros.

2.3. Recepción, radicación, estudio y revisión de documentos:

Cada Subdirección o Dependencia de la Entidad remitirá el acto administrativo y/o factura que contenga una obligación a favor del Área Metropolitana, debidamente ejecutoriado, y el o los documentos que constituyen el título ejecutivo, a la Tesorería.

Recibidos los documentos en la Tesorería, el abogado o funcionario adscrito a la Tesorería analizará toda la documentación necesaria para poder iniciar la acción cobro.

Recibidos los documentos que prestan mérito ejecutivo, se debe proceder a su análisis, con el fin de detectar posibles fallas de que adolezca el título y así evitar que se generen nulidades dentro del proceso.

Se revisa que reúnan los requisitos de notificación en debida forma, ejecutoria, término de interposición de los recursos, identificación de los responsables, que estén anexos todos los documentos que dan sustento y claridad a las decisiones que el funcionario tome dentro del proceso. Si el título adolece de vicios, se devuelve a la oficina de origen para que subsanen las fallas; se elabora oficio remisorio para las correcciones pertinentes, en el término señalado en el artículo 119 del C.P.C.

2.3.1. Precisión de la deuda: La deuda contenida en los títulos ejecutivos debe reunir los requisitos de los artículos 488 del C. del P. C. y 68 del C.C.A. numerales 1, 2, 5 y 6 ~ que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible. Se debe igualmente, determinar la cuantía de la obligación, los abonos al crédito, los intereses de plazo y moratorios liquidados a la fecha y la naturaleza de la obligación.

En este análisis debe tenerse especial cuidado en el estudio del documento o los documentos que constituyen el Título Ejecutivo, que es el fundamento de la acción y la única garantía del cobro con éxito y sin equívocos de ninguna clase.

Estudiar si el Título es único o es complejo, y en este último caso deberán allegarse todos los documentos (título habilitante, liquidaciones, facturas, etc.) que en conjunto constituyen el Título competente.

2.3.2. Estudio del deudor y procedimiento para su ubicación territorial:

Se debe determinar su dirección y teléfonos, sus bienes, récord crediticio, referencias, antecedentes judiciales si es posible, etc.

- Mecanismos de ubicación: Archivos de la entidad, guía telefónica, Oficina de Catastro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Oficinas de Tránsito y Transporte, Instituto de Seguros Sociales, Oficina de Impuestos Nacionales, Departamentales o Municipales, etc. Y las demás diligencias e investigación de inteligencia que sean necesarias para poder determinar el patrimonio embargable del deudor y su exacta ubicación, lo mismo que la dirección de la persona obligada, todo ello con el fin de obtener un resultado efectivo en el futuro proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

CAPITULO III

3. Etapas del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva

Teniendo en cuenta todos los presupuestos de hecho y de derecho determinados en los numerales anteriores, que constituyen el fundamento jurídico de la acción ejecutiva, se iniciará el trámite de las siguientes etapas:

3.1. Cobro persuasivo:

- **Cobro persuasivo:** Es la invitación que hace la entidad a través de la tesorería o el abogado al deudor para que se sirva cancelar sus obligaciones previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, esta etapa se encuentra a cargo de la TESORERÍA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.
- Llamada telefónica: Se efectúa por parte de los funcionarios de la Tesorería o del abogado encargado para recordarle al deudor la obligación de cancelar el total de la obligación, capital más intereses y demás sanciones.
- Invitación formal: Es la sugerencia cordial, que se hace a través de la Tesorería del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ o el Abogado(a) de la tesorería, encargado del cobro persuasivo, mediante oficio enviado por correo certificado, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio equivalente, dirigido al deudor para recordarle la obligación a su cargo, o de la sociedad que él legalmente representa, la necesidad de su pronta cancelación, y el deseo de la entidad acreedora de solucionar el asunto mediante un acuerdo amistoso sin necesidad de acciones judiciales de ninguna naturaleza.

Este oficio o comunicación deberá contener el monto de la obligación indicando la suma principal adeudada más los intereses y demás sanciones a que haya lugar. En esta comunicación se le debe informar al deudor el nombre del funcionario a cuyo cargo se encuentra el cobro, sitio en donde se le puede atender, plazo límite para efectuar el pago de la obligación y la advertencia de que si no concurre a esta citación, la entidad se verá en la obligación de iniciar proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva. Posteriormente al envío del oficio o telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro documento equivalente, el funcionario o abogado a cargo procederá a llamar al deudor para constatar si ha recibido el oficio y concertar fecha y hora de la entrevista. Es importante determinar qué persona acudirá a la cita y su cargo o vínculo contractual o personal con la persona natural o jurídica deudora, el cual deberá acreditarse por el medio probatorio respectivo (certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio, poder otorgado a su favor, etc). El proceso de negociación debe desarrollarse con el propio deudor o con su mandatario que tenga plena facultad de decisión, y preferiblemente deberá llevarse a cabo en las instalaciones del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

- Entrevista y negociación: El proceso de negociación debe efectuarse en un ambiente apropiado y observando siempre elementales normas de cortesía que permitan al deudor sentir un clima de confianza para que presente una propuesta de pago. (Es recomendable que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ no exprese su posición desde el comienzo, y es importante darle margen a la contraparte para que muestre la suya. Es conveniente y práctico que el deudor tome la iniciativa, que haga la primera propuesta dándole tiempo para que exponga sus puntos de vista).

El funcionario o abogado encargado de realizar dichas actividades debe exponer la situación concreta y tener claro el origen de la acreencia, valor adeudado, intereses y demás aspectos que se consideren necesarios.

De la diligencia deberá elaborarse un ACTA en la que conste la presentación personal del deudor o de su representante autorizado y dejando las constancias respectivas del trámite y las conclusiones.

- Resultado de la entrevista. El deudor puede proponer las siguientes alternativas:
 - **Pago de la obligación:** Para este efecto se le indicarán al deudor las gestiones que debe realizar, las cuales básicamente consisten en consignar el valor adeudado a favor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. Este dinero deberá ingresar a la cuenta especial abierta para estos rubros, y el recibo de consignación deberá anexarse al expediente y posteriormente la tesorería General expedirá un recibo de caja donde conste dicha consignación. Al liquidar la obligación, la cuantificación debe ser igual al capital más los intereses moratorios liquidados hasta la fecha que se acuerde para el pago. Cumplidos estos trámites, y satisfecha en su totalidad la obligación, se ordenará el archivo del expediente.

- **Solicitud de plazo y Celebración de acuerdo de pago:** Si el deudor solicita plazo para pagar la obligación, podrá concedérsele mediante acuerdo suscrito entre las partes y teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la pérdida de fuerza ejecutoria, la real situación económica del deudor, las garantías que ofrezca, y que el término de prescripción de la obligación no sea inferior a seis (6) meses, y otras circunstancias que el Abogado(a) de la tesorería deberá tener en cuenta, bien para mantener una posición inflexible o para ceder hasta el máximo posible si es conveniente, todo ello para que el resultado sea eficaz y práctico para el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.
- Respaldo para la Concesión de Plazos y Constitución de garantías:

Las facilidades de pago, por tratarse de la concesión de plazos adicionales al contribuyente responsable de una obligación a favor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, se deben respaldar según las siguientes reglas:

a) Concesión de plazos sin garantía:

Cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes de su propiedad, o la del garante o solidario, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad y acompañada de un estimado valor comercial de los bienes que integran la relación que está presentando, de lo cual el funcionario o abogado deberá dejar constancia expresa en el acuerdo que concede la facilidad de pago.

En el evento de que el deudor, por razón de su actividad deba enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien o bienes denunciados, deberá informarlo al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, indicando el bien o bienes adicionales o complementarios que ofrece en reemplazo del anterior o anteriores, para lo cual se verificará la propiedad de los nuevos bienes denunciados y su avalúo, con el fin de establecer que con dicha operación el deudor no se coloca en estado de insolvencia.

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos, de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

También se podrán conceder plazos sin garantía, cuando no se levanten las medidas cautelares, hasta terminar el pago total de la obligación con la facilidad de pago otorgada.

b) Concesión de plazos con Garantías:

Se exigirá la constitución previa de garantías, cuando la facilidad de pago solicitada sea por un plazo superior a doce meses, las que deberán constituirse a favor de EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y perfeccionarse antes del otorgamiento de la facilidad de pago.

La competencia para suscribir los contratos para la constitución de garantías reales será de la Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera.

Para el caso de las garantías personales, se considerarán satisfactorias aquellas cuyo valor sea igual o superior al monto de la obligación principal, más los intereses calculados para el plazo, entendiéndose por obligación principal la correspondiente al capital, intereses de mora, indexaciones, hasta la fecha de expedición de la Resolución que concede la facilidad.

El garante deberá tener un patrimonio líquido por lo menos tres (3) veces superior a la deuda garantizada y no podrá ser deudor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, deberá presentar además relación detallada de sus bienes en que está representado su patrimonio, anexando la prueba de propiedad de los mismos y haciendo compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad y acompañada de un estimado valor comercial de los bienes que integran la relación que está presentando, de lo cual el funcionario ejecutor deberá dejar constancia expresa en el acuerdo de pago.

En el evento de que el garante, por razón de su actividad deba enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien o bienes denunciados, deberá informarlo al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ indicando el bien o bienes adicionales o complementarios que ofrece en reemplazo del anterior o anteriores, para lo cual se verificará la propiedad de los nuevos bienes denunciados y su avalúo, con el fin de establecer que con dicha operación el garante no se coloca en estado de insolvencia.

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos, de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

Clases de Garantías:

1. Fideicomiso en Garantía:

Es un contrato en virtud del cual se transfiere de manera irrevocable, la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil, para garantizar con ellos, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propietario de los bienes o de terceros, designando como beneficiario al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la venta de los mismos, para que con el producto de ésta, se cancelen las cuotas de la obligación o el saldo insoluto de la acreencia.

Cuando se concede una facilidad de pago garantizada por un contrato de fideicomiso en garantía, debe exigirse que el encargo fiduciario sea irrevocable hasta el pago total de la obligación pendiente.

1. Fideicomiso en Administración:

Es un contrato por medio del cual se entregan bienes diferentes a dinero, con o sin transferencia de la propiedad, para que la sociedad fiduciaria los administre, desarrolle la gestión encomendada por el constituyente y destine los rendimientos al cumplimiento de la finalidad señalada en el contrato.

Cuando se constituya el fideicomiso en administración, con la finalidad de garantizar la facilidad de pago otorgada por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, el deudor debe obligarse a cancelar la cuota o saldo de la cuota, cuando los rendimientos del fideicomiso sean insuficientes, por lo cual tal situación deberá quedar contemplada en el acuerdo de pago suscrito. Adicionalmente, como por la naturaleza del contrato no se asegura realmente la cancelación de la deuda total, podría ser necesaria la constitución de garantías adicionales.

2. Hipoteca:

La hipoteca es un contrato real accesorio, que garantiza con bienes inmuebles el cumplimiento de una prestación~ para expedir la resolución que concede la facilidad de pago, debe presentarse el certificado de tradición y propiedad del bien con el registro de la escritura de hipoteca a favor de el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y el certificado del avalúo catastral.

3. Prenda:

La prenda es un contrato real accesorio, que garantiza con bienes muebles el cumplimiento de una prestación. Es de la naturaleza de la prenda, la tenencia material del bien otorgado como garantía sin embargo puede otorgarse en algunos casos prenda sin tenencia~ si la prenda ofrecida es de esta clase, debe otorgarse póliza de seguro que ampare los bienes pignoralados contra todo riesgo, endosada a favor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. Para expedir la Resolución que concede la facilidad de pago, debe suscribirse previamente el contrato de prenda a favor de la entidad y constituirse la póliza respectiva, esto último si se trata de bienes muebles no sujetos a registro, si la prenda se hace sobre bien mueble sujeto a registro (vehículos), deberá previamente a expedirse el acuerdo de pago, presentarse el registro de pignoración a favor de la Entidad ejecutante, con la póliza de seguro respectiva.

2. Garantías Bancarias o Pólizas de cumplimiento de Compañías de Seguro o Instituciones Financieras:

El aval bancario, o la póliza de una compañía de seguros, es una garantía ofrecida por una entidad autorizada por el Gobierno nacional, para respaldar el pago de las obligaciones por parte del deudor. La entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto y el concepto de la obligación garantizada y el tiempo de vigencia, mediante la expedición de una póliza de seguros o de un aval bancario.

El funcionario debe verificar, que quien firmó la póliza en representación de la entidad aseguradora, tiene la facultad para ello, mediante la certificación de representación legal expedida por la Superintendencia Financiera.

Cuando se trate de garantías bancarias o pólizas de cumplimiento de compañías de seguros, el monto de las mismas deberá cubrir la obligación principal, mas un porcentaje de los intereses de plazo, que garantice el total de la obligación mas los intereses, en caso de incumplimiento de la facilidad de pago, en cualquiera de las cuotas pactadas. En ningún caso, el porcentaje de los intereses del plazo garantizado podrá ser inferior al 20% de los mismos.

Para plazos mayores de un año y a criterio del funcionario ejecutor, se podrá permitir la renovación de las garantías, con por lo menos tres meses de anticipación al vencimiento de las inicialmente otorgadas.

Costo de Otorgamiento de las Garantías: Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago, deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

- **Renuencia al pago:** Si el deudor no muestra interés en el pago de su obligación, no quiere comprometerse o manifiesta su imposibilidad material de hacerlo, se deja constancia escrita de estas circunstancias de inmediato se procede a iniciar el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

3.2. Cobro coactivo.

Una vez agotada la etapa del cobro persuasivo y cuando no se haya acordado facilidades de pago y/o ante la renuencia del deudor, la Tesorería remitirá a la Oficina Asesora Jurídica Administrativa toda la documentación debidamente revisada para dar inicio al respectivo proceso de cobro coactivo.

Para la determinación de clasificación de las obligaciones a favor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, frente a las cuales se ejercerá el cobro coactivo se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Antigüedad de la Cartera: Se analizará la cartera dándole prioridad a las obligaciones cuyo término de prescripción sea igual o inferior a seis (6) meses, en estos casos se deberá de inmediato proceder a expedirse el mandamiento de pago y a adelantar su notificación antes del cumplimiento del término, con el fin de evitar la pérdida de la oportunidad de hacer efectiva la obligación a favor del ÁREA METROPOLITANA.

Cuantía: Se procederá al cobro coactivo de las obligaciones a favor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ una vez se haya incurrido en mora durante tres (3) períodos reguladores de pago consecutivos, siempre y cuando su cuantía (capital, intereses y demás sanciones a que haya lugar) supere un (1) salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta la relación costo beneficio con fundamento en la Resolución Metropolitana No. 083 de enero 25 de 2007.

Condiciones del deudor: Considerando que el patrimonio del deudor es la prenda común de los acreedores y que la ejecución por vía coactiva desprovista de medidas cautelares es poco eficaz para el recaudo de obligaciones a favor del ÁREA METROPOLITANA, deberá considerarse el informe presentado por la tesorería acerca del patrimonio del deudor y capacidad de pago del mismo, para determinar la procedencia o improcedencia del cobro de las obligaciones

3.2.1. Auto que avoca conocimiento: Auto administrativo motivado (interlocutorio) para avocar el conocimiento de la acción ejecutiva e iniciar el procedimiento: En la parte motiva de esta providencia el Abogado(a) encargado explica las razones que lo justifican en forma clara y precisa pero breve, hace una síntesis de la calidad del deudor, de la obligación,

de la mora en el pago, de la eficacia jurídica del título ejecutivo, y demás detalles pertinentes

3.2.2. Resolución de Mandamiento de Pago:

El Mandamiento de pago u Orden de pago, es un acto de trámite establecido por el artículo 826 del Estatuto Tributario, mediante el cual se ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo, más los intereses a que haya lugar.

La orden de pago debe contener:

- La identificación plena del deudor o deudores, con su nombre o razón social,
- cédula de ciudadanía o Nit, según el caso.
- Identificación de las obligaciones, por su cuantía, concepto, periodo y el documento que la contiene (título ejecutivo).
- La orden expresa de pagar dentro de los 15 días siguientes a la notificación las obligaciones pendientes, con los intereses y/o indexación a que haya lugar.
- La posibilidad de proponer excepciones dentro del mismo término para pagar (arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario).

En el mandamiento de pago no se decretarán las medidas cautelares, éstas se decretarán en providencia separada.

El mandamiento de pago debe ser notificado personalmente o por correo si el deudor no comparece en el término de diez (10) días (art. 826 E.T.).

3.2.2.1. Medidas Cautelares y su Finalidad:

Las medidas cautelares tienen como finalidad la inmovilización comercial de los bienes del deudor, con el objeto de proceder a su venta o adjudicación, una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante avalúo, facultad consagrada en el artículo 2492 del C.C., el cual establece que salvo las excepciones relativas a bienes inembargables, los acreedores podrán exigir que sean vendidos todos los bienes del deudor hasta la concurrencia de sus créditos, incluidos los intereses y las costas de cobranza, para que con su producto sea satisfecho íntegramente el crédito si fuere posible.

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes que haya comprobado sean de propiedad del deudor, medida que será decretada por medio de auto de cúmplase, el cual no se notifica. Luego serán enviados los oficios de embargo a las oficinas pertinentes para que procedan a registrar la medida y sacar el bien del comercio.

3.2.2.2. Definición y Clases:

Se entiende por medidas cautelares aquellas disposiciones que garantizan la satisfacción de las obligaciones insolutas,

mediante el embargo de bienes muebles (derechos, créditos, cuentas bancarias, rentas, etc.), e inmuebles.

El artículo 513 del C.P.C. determina dos clases de medidas cautelares: el embargo y el secuestro, que son concomitantes, es decir, la una es consecuencia de la otra.

Según la oportunidad en que se practiquen dichas medidas pueden ser:

3.2.2.3. Medidas cautelares Previas:

Son aquellas que se adoptan antes de notificar el mandamiento de pago al deudor, e incluso, antes de que éste se dicte.

3.2.2.4. Medidas Cautelares dentro del Proceso:

Son aquellas que se pueden tomar en cualquier momento del proceso, después de notificado el mandamiento de pago.

La anterior diferenciación también está contemplada en el Estatuto Tributario en parágrafo del artículo 836 y en el artículo 837.

3.2.2.5. Embargo:

Es el acto procesal mediante el cual se busca inmovilizar comercial y jurídicamente el bien que es propiedad del deudor, con el fin de que quede fuera del comercio (artículo 1521 del C. C.), e impedir toda negociación o acto jurídico sobre dicho bien. En estas condiciones, del bien solo podrá disponer el Estado por medio del juez (Funcionario Ejecutor), quien autoriza la venta o adjudicación a terceros o su restitución jurídica a su legítimo propietario.

La forma como se perfecciona es diferente según se trate de bienes para cuya tradición, o modo de adquirir el dominio la ley exija alguna solemnidad.

En el caso de los bienes cuyo dominio se transfiere con la solemnidad del registro, el embargo se consuma con la inscripción de la providencia que lo decreta~ en relación con los bienes no sujetos a registro ni a otras solemnidades, el embargo se consuma con el secuestro.

3.2.2.6. Límite del Embargo:

Teniendo en cuenta que el embargo tiene por fin sacar los bienes del comercio, de tal manera que se garantice la efectividad de la pretensión a favor del Estado y no causar un injustificado perjuicio al ejecutado, éste debe hacerse con un límite, tal como lo contempla el artículo 838 del Estatuto Tributario, por lo cual los bienes embargados no podrán exceder del doble del crédito cobrado con sus intereses y la actualización de la deuda establecida en el artículo 867-1 ibídem y las costas razonablemente calculadas.

Tratándose de un bien que no se pueda dividir sin sufrir menoscabo o disminuir gravemente su valor o utilidad, deberá ordenarse su embargo aún cuando su valor supere el límite antes anotado.

No obstante lo anterior, en tratándose de embargo de cuentas bancarias, se deberá tener presente el límite señalado para el efecto en el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, el cual adicionó al Estatuto Tributario el artículo 8371.

3.2.2.7. Reducción del Embargo:

El artículo 838 del E.T. establece que si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excediere del doble de la deuda más sus intereses, el funcionario ejecutor deberá reducir el embargo de oficio o a solicitud del interesado. Esta reducción procede una vez esté en firme el avalúo de los bienes, pero tratándose de dinero o de bienes que no necesitan avalúo, como aquellos que se cotizan en bolsa, basta la certificación de su cotización actual o del valor predeterminado.

La reducción deberá producirse antes que se decrete el remate, mediante auto que se comunicará al deudor y al secuestro si lo hubiere, siempre que la reducción no implique la división del bien, tal que sufra menoscabo o disminución grave de su valor o utilidad. No habrá lugar a reducción de embargos respecto de bienes cuyo remanente se encuentra solicitado por autoridad competente.

3.2.2.8. El Secuestro y su Objeto:

El secuestro es un acto procesal por el cual el Funcionario Ejecutor quita o sustrae a su legítimo propietario y/o poseedor la tenencia y disfrute y goce de un bien mueble o inmueble, con el objeto de impedir que por obra del ejecutado sean ocultados o menoscaben los bienes, se deterioren o destruyan, o disponga de sus frutos, productos y rendimientos, incluso arrendamientos. En el momento de la diligencia el Funcionario Ejecutor deposita el bien en manos de un tercero, llamado secuestro, quien adquiere la obligación de cuidarlo, guardarlo y finalmente restituirlo cuando así le sea ordenado, respondiendo hasta de culpa leve (artículos 2273 a 2281 del C. Civil, y 682 y 683 del C. P. C.).

3.2.2.9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal para honorarios del secuestro:

El funcionario ejecutor, previamente a expedir el auto que decreta la diligencia de secuestro, deberá solicitar mediante memorando dirigido al Subdirector de Gestión Organizacional y Financiera, el certificado de disponibilidad presupuestal que autorice el pago de los honorarios provisionales del secuestro, una vez expedido éste se procederá a proferir el auto que designe al secuestro y señale lugar, fecha y hora de la diligencia.

De igual forma deberá proceder cuando se vayan a fijar los honorarios definitivos, esto es, previamente a expedir el auto que los señale, deberá solicitar el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

3.2.2.10. El Secuestro:

El secuestro es el depositario de los bienes secuestrados y ejerce una función pública como auxiliar de la justicia, dicho cargo debe ser desempeñado por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable

imparcialidad, su designación, aceptación del cargo, calidades, custodia de bienes y dineros, sanciones, se seguirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, artículos 8º al 11º.

3.2.2.11. Oposición a la diligencia de secuestro:

En desarrollo de la diligencia de secuestro de bienes de cualquier naturaleza es frecuente que el ejecutado o terceras personas presenten oposición a la medida alegando derechos privilegiados sobre el bien que, según los opositores, hacen nugatorio el derecho de quien solicitó y obtuvo la medida de secuestro. Además del ejecutado, pueden presentarse opositores que alegan tenencia y/o posesión personal, o a nombre de un tercero, etc. Todo el trámite de la oposición está reglamentado en el artículo 686 del C. P. C., el cual es aplicable en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

3.2.2.12. Honorarios para los auxiliares de la Justicia:

Para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, se aplicarán las tarifas dispuestas para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.2.3. Notificación del Mandamiento de pago:

Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del ejecutado la orden de pago. Este procedimiento de notificación es especial y lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, toda vez que establece la necesidad de intentar primero la notificación personal del mandamiento y sólo si ésta no es posible, se hará por correo.

3.2.3.1. Personal:

Para la práctica de esta notificación se citará al ejecutado mediante escrito que se enviará por correo a la última dirección reportada. Si dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su introducción al correo, el citado comparece, se le efectúa la notificación personal y se le hará entrega de una copia del mandamiento de pago, como lo indica el artículo 569 del Estatuto Tributario.

3.2.3.2. Por correo:

Vencidos los diez (10) días anteriores a los cuales nos referimos, sin que se hubiese logrado la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 566, 567 y 568 del Estatuto Tributario, verificando siempre el envío de una copia del mandamiento de pago a notificar, lo cual deberá realizarse mediante correo certificado.

El Inciso segundo del artículo 826 del E.T., señala, que cuando la notificación se haga por correo, adicionalmente se puede informar por cualquier medio de comunicación del lugar. Esta opción es discrecional para la administración, pues según el mismo artículo, la omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

3.2.3.3. Por Aviso:

Cuando de conformidad con el artículo 568 del E.T., la notificación sea devuelta por el correo, será necesario realizar la notificación mediante publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, con los efectos establecidos en la citada norma.

3.2.3.4. Por Publicación:

Según el Inciso final del artículo 563 del E.T., cuando no se hubiere localizado la dirección del deudor por ningún medio, la notificación se hará por publicación, que consiste en la inserción de la parte resolutive del mandamiento en un diario de amplia circulación nacional. Este tipo de notificación es autónomo, diferente a la publicación del aviso al que se refiere el artículo 568 del E.T., que es una formalidad de la notificación por correo.

Al expediente deberá incorporarse la hoja del diario donde se hizo la publicación y un informe del funcionario, sobre el hecho de no haberse localizado la dirección del deudor.

3.2.3.5. Por Conducta Concluyente:

Este tipo de notificación la establece el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil y 48 del Código Contencioso Administrativo para los actos administrativos. En consecuencia es válida la notificación del mandamiento de pago por este medio~ esto es, cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o proponga excepciones. En este caso se tendrá notificado personalmente el deudor, en la fecha de presentación del escrito respectivo.

3.2.3.6. Corrección de la Notificación:

Según el artículo 48 del C.C.A., la falta de notificación o la efectuada en forma defectuosa, impide que el acto administrativo produzca efectos legales.

Para subsanar tales irregularidades, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario, autoriza hacerlo en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate, obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse antes de que se produzca la prescripción.

Cuando la irregularidad hubiere recaído sobre la notificación del mandamiento de pago, una vez declarada, toda la actuación procesal se retrotraerá a la diligencia de notificación inclusive, lo cual significa que todas las providencias posteriores a ella son nulas y habrá necesidad de rehacerlas. Las únicas actuaciones que no se afectan por la irregularidad procesal en cuestión son las medidas cautelares, las que se mantendrán incólumes, pues se tomarán como previas.

3.2.4. Término para pagar o proponer excepciones:

De conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, una vez notificado el mandamiento de pago, el deudor tiene quince (15) días hábiles para cancelar las obligaciones de que da cuenta la orden de pago, o proponer excepciones. Este término se cuenta a partir del día siguiente al de la notificación.

De lo dicho se deduce que el ejecutado, luego de la notificación, puede asumir básicamente tres tipos de conductas: pagar, proponer excepciones, guardar silencio.

3.2.4.1. Pago Total:

Cuando se pagan todas las obligaciones, se procederá a verificar que ello realmente ocurrió, mediante las confrontaciones del recibo de pago, luego de lo cual se da por terminado el proceso mediante auto en ese sentido, en el que además se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieren decretado, el archivo del expediente y se resolverá cualquier situación pendiente dentro del proceso, como la devolución de títulos de depósito judicial.

3.2.4.2. Excepciones:

Esta es otra de las decisiones que puede adoptar el ejecutado, la de proponer excepciones, las que pueden estar referidas a las obligaciones o al proceso. En el primer caso son hechos que modifican o extinguen, total o parcialmente la obligación u obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, como por ejemplo la prescripción. En el segundo caso son hechos que afectan simplemente el trámite del proceso, como por ejemplo la falta de competencia, pero no afectan la obligación en sí misma. Las excepciones que pueden proponerse dentro del procedimiento administrativo coactivo están taxativamente enumeradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, lo cual significa que no pueden presentarse otras diferentes a ellas.

Tales excepciones son:

1. El pago, entendiendo la compensación como una forma de pago efectivo~
2. La existencia de acuerdo de pago
3. La falta de ejecutoria del título
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo
6. La prescripción de la acción de cobro
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió~
8. La calidad de deudor solidario
9. La indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario.

3.2.4.3. Silencio del Deudor:

Cuando el ejecutado guarda silencio, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ procederá a

continuar con la ejecución, para lo cual dictará una resolución en tal sentido, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el artículo 836 del E.T., dicha providencia se dictará dentro del mes siguiente al vencimiento del término para pagar, en ella se ordenará avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen hacerlo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al deudor.

Se advierte que contra esta resolución no procede ningún recurso.

3.2.5. Proposición y trámite de las Excepciones:

Los artículos 832 y 833 del Estatuto Tributario establecen el trámite de las excepciones. De estas normas se deduce que ellas deberán proponerse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, como se mencionó anteriormente.

El escrito de excepciones debe presentarse personalmente ante el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y anexarse la prueba de la representación, el poder y las pruebas en que se apoyen los hechos alegados, según el caso, de acuerdo con los artículos 555 a 559 del E.T.

El término que tiene el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ para resolver las excepciones es de un (1) mes contado desde la presentación del respectivo escrito, cuando hubiere pruebas se ordenará previamente su práctica, cuando sea del caso, debiéndose resolver las excepciones en el término señalado.

3.2.6. Pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo:

La prueba tiene por objeto llevar al funcionario a la convicción sobre la ocurrencia de los hechos discutidos dentro de un proceso jurídico, como se deduce de lo dispuesto por el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, aplicable en este caso, en donde los medios de prueba que se aceptan dentro del proceso administrativo coactivo son los que establece el Código de Procedimiento Civil, al igual que los criterios para decretarlas, practicarlas y valorarlas, tales como los relacionados con la conducencia y la pertinencia.

3.2.7. Resolución que resuelve Excepciones y/u ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Cuando el deudor propusiere excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de los 15 días siguientes al cual le fue notificado el mismo, de conformidad con el artículo 830 del E.T., si es pertinente se procede a decretar las pruebas por él solicitadas o las que el funcionario ejecutor decreta de oficio. Acto seguido la administración dispone de 1 mes para proferir la resolución que resuelve las excepciones tal como lo señala el artículo 832 ibídem.

En este punto se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Que se encuentren probadas las excepciones respecto de todas las obligaciones en este caso así lo declarará

la resolución y en la misma providencia se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares.

2. Que prosperen parcialmente las excepciones, evento en el que la ejecución continuará respecto de las obligaciones o valores no afectados por las excepciones.
3. Que se declare no probada ninguna excepción, en cuyo caso se ordenará en la misma Resolución seguir adelante la ejecución.

3.2.8. Recursos contra la Resolución que resuelve Excepciones:

Contra la Resolución que decide las excepciones propuestas y ordena seguir adelante con la ejecución, procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 del E.T.

La providencia que resuelve el recurso se notificará personalmente o por edicto, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 565 del E.T.

3.2.9. De las irregularidades y nulidades procesales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 849-1 del Estatuto Tributario, las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de bienes.

Las irregularidades saneables se subsanarán de oficio o a petición de parte, y de plano, esto es, sin necesidad de tramitar incidente. Según la norma citada, las irregularidades se considerarán saneadas cuando a pesar de ella, el deudor actúa en el proceso y no la alega, en todo caso, cuando el acto cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa.

Las irregularidades pueden ser absolutas, que no son susceptibles de sanearse, y, relativas, las que admiten dicha posibilidad. Uno u otro carácter se definirá siguiendo las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 140 y siguientes sobre el tema de las Nulidades.

3.2.9.1. Oportunidad y trámite para proponer las nulidades:

De conformidad con el artículo 142 del C. P. C., las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que sea dictada sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

La solicitud será resuelta previo traslado por tres (3) días a las otras partes, cuando el juez considere que no es necesario la práctica de alguna prueba que le haya sido solicitada y no decreta otra de oficio~ en caso contrario será tramitado incidente.

Los artículos 143 y 144 del C.P.C. señalan los requisitos para alegar la causal de nulidad y los casos en que es considerada saneada, respectivamente.

3.2.9.2. Declaración oficiosa de la nulidad:

De acuerdo con el artículo 145 del C.P.C., en cualquier estado del proceso, antes de dictar sentencia, el juez (Funcionario Ejecutor) deberá declarar de oficio las nulidades insanables que observe. Si la nulidad fuere saneable, ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que le será notificado como lo indica el artículo 566 del E.T. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso, en caso contrario, el juez la declarará.

3.2.9.3. Efectos de la nulidad declarada:

De conformidad con el artículo 146 del C.P.C., la nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará la validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe revocarse y condenará en costas a la parte que dio lugar a ella.

3.2.9.4. Apelación de autos que decreten nulidades:

En la jurisdicción coactiva, y como quiera que el Funcionario Ejecutor no tiene en su dignidad un superior inmediato, la apelación de las nulidades debe surtirse ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo dispuesto mediante Auto del 12 de diciembre de 2005, del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección V, donde señaló que le compete a dicha jurisdicción conocer en segunda instancia de las apelaciones contra el auto que decreta nulidades procesales.

3.3. Resolución que ordena llevar adelante la ejecución:

Si no se propusieren excepciones dentro del término y el deudor no hubiere pagado, el Funcionario competente dictará la resolución metropolitana ordenando la ejecución y que debe contener lo siguiente (Artículo 507 del C.P.C.):

- Seguir adelante la ejecución.
- Practicar la liquidación del crédito.
- Condenar en costas al ejecutado, y
- Avaluar y rematar los bienes embargados.

Esta resolución se notificará por estado y contra ella no procede recurso.

3.4. Liquidación del crédito y las costas:

Ejecutoriado el acto administrativo que ordene el remate y avalúo, o la que ordene llevar adelante la ejecución (artículos 507 y 510 del C.P.C.) la Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera procederá a liquidar por separado la liquidación del crédito y de las costas.

Para efectos de las costas se aplicará lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del C.P.C. (modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003) y para la liquidación del crédito lo señalado en el artículo 521 ibidem.

3.4.1 Liquidación provisional: Previamente al pago de la obligación y en firme la providencia que condena en costas, se practicará una liquidación que incluya además del valor del crédito, las costas y gastos del proceso, dicha liquidación se notificará al interesado por estado. Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá objetarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Recibida la objeción por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Administrativa, este la resolverá de plano y contra la misma no procede recurso alguno.

3.4.2 Liquidación definitiva: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, según el caso, se realizará la liquidación especificada del capital, los intereses y las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera hará la liquidación y corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Administrativa ordenar que se rehaga o aprobarla.

- Traslado: De dicha liquidación se dará traslado al ejecutado por tres (3) días mediante auto que no tendrá recursos, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

3.4.3 Aprobación o modificación de la liquidación: Vencido el término del traslado, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Administrativa decidirá si aprueba o modifica la liquidación, mediante auto que es apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, ni la entrega de dineros al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

Las costas se liquidan por el funcionario de la respectiva instancia, tan pronto quede ejecutoriada la providencia que las imponga.

Expirado el término para que el funcionario presente la liquidación del crédito, mientras no lo hubiere hecho, el ejecutado podrá presentarla. Si pasados veinte (20) días ninguno la hubiere presentado, la impulsará la Tesorería.

3.5. Avalúo y remate de bienes:

3.5.1. Avalúo trámite: La práctica del avalúo se ajusta a los lineamientos generales sobre prueba pericial, es decir, que el Funcionario designa de la lista de auxiliares de la justicia un (1) perito evaluador (de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 794 de 2003) fijándole un término prudencial para rendir el dictamen y quien, como primera

actuación, debe tomar posesión del cargo. Rendido el dictamen se corre traslado por el término legal, para efecto de que, si lo consideran necesario, las partes soliciten que dicho experticio se complemente o se aclare, o para objetarlo por error grave. Para este efecto se seguirá el trámite determinado en el artículo 238 del C.P.C.

- **Avalúo:** Artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 516, 517, y 518, del C.P.C. y normas concordantes.

3.5.2. Remate - trámite: Mediante esta diligencia se logra obtener el cabal cumplimiento de la obligación no atendida oportunamente por el deudor. Su objeto es lograr el pago de la obligación con la venta de un bien. Como ya lo registramos, una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, el funcionario dicta un auto, inapelable, por medio del cual ordena, el remate de los bienes, que ya deben estar previamente avaluados, y señala la fecha, día y hora, para la diligencia. En el auto se determinará la base de la licitación que será el 70% del avalúo.

En el evento de quedar desierta la primera licitación por falta de postores, el funcionario executor señalará fecha y hora para una segunda licitación cuya base será el 50% del avalúo. Si en la segunda licitación tampoco hubiere postores se señalará una nueva fecha para el remate, con una base del 40% del avalúo. Si tampoco se presentaren postores en esta ocasión, se repetirá las veces que fuere necesario, y se podrá, incluso, solicitar un nuevo avalúo (artículo 533 del C.P.C.).

3.5.2.1. Aviso y publicación: El remate se anunciará al público mediante aviso que deberá contener:

- Fecha y hora en que se inicia el remate.
- Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles la matrícula de su registro si existiere, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre y a falta del último requisito, sus linderos.
- El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- El porcentaje que deba consignarse para hacer la postura.

El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local; la página del diario en que aparezca la publicación y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En la secretaría se fijará el aviso durante los diez (10) días anteriores al remate y se agregará al expediente con constancia del secretario sobre las fechas de fijación y desfijación. (Artículos 141, 525 (modificado por el artículo 55 de la Ley 794/03), 526 (modificado por el artículo 56 de la Ley 794/03) 530 y 533 del C.P.C.).

3.5.2.2. Depósito para hacer la postura: De conformidad con lo establecido por el artículo 526 del C.P.C. (modificado por el artículo 56 de la Ley 794 de 2003), toda persona que pretenda hacer postura en subasta, deberá consignar previamente en el Banco Agrario o en el que haga sus veces, el cuarenta (40%) del avalúo del respectivo bien, indicando el nombre del proceso. Esta consignación debe hacerse a órdenes del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje del 40% siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte (20%) del avalúo. En caso contrario, consignará la diferencia.

De conformidad con el artículo 527 del C.P.C. (modificado por el artículo 57 de la Ley 794 de 2003) llegados el día y la hora señalados para el remate, el Secretario de la Oficina de Cobro por jurisdicción coactiva o el encargado para el efecto, anunciará en alta voz las ofertas a medida que se hicieren.

Transcurridas al menos dos (2) horas desde el comienzo de la licitación, el Funcionario competente adjudicará al mejor postor los bienes materia de la subasta, luego de haber anunciado por tres (3) veces que de no existir mejor oferta declarará cerrada la subasta.

En la misma diligencia se devolverán los títulos de tales sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 529.

Igualmente se procederá en forma inmediata a la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

3.5.2.3. Acta de remate: Efectuado el remate se extenderá un acta en que se hará constar:

- La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- Designación de las partes del proceso.
- Las dos últimas ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
- La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se trata de bienes sujetos a registro.
- El precio del remate.
- Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará testimonio en el acta.

3.5.2.4. Pago del precio e improbación del remate: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 529 del C.P.C. (modificado por el artículo 59 de la Ley 794 de 2003), el procedimiento que debe seguir el Funcionario Competente para efectos de la forma como el rematante debe pagar el precio del remate es el siguiente:

Dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, el rematante deberá consignar el saldo del precio en la cuenta que indique para el efecto, la Tesorería del Área Metropolitana, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentará el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7º de la Ley 11 de 1987.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el Funcionario Competente impondrá el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura a título de multa.

3.5.2.5. Causas que invalidan el remate: El artículo 530 del C.P.C. (modificado por el artículo 60 de la Ley 794 de 2003) faculta al Funcionario Competente para invalidar el remate en el evento de incumplimiento de las formalidades prescritas en los artículos 523 al 528 del C.P.C., por ejemplo:

- Que no se publique el aviso en legal forma.
- El no anexar al expediente la página del diario y la constancia de la emisora, de la publicación del aviso.
- El no señalar fecha, hora y lugar del remate.
- No realizar el remate personalmente el funcionario competente, etc.

3.5.2.6 Aprobación del remate: Pagado oportunamente el precio, y que se hayan cumplido las formalidades previstas en los artículos 523 al 528 del C.P.C., el funcionario competente aprueba el remate mediante auto en el cual, además, ha de disponer de conformidad con el artículo 530 del C.P.C. (modificado por el artículo 60 de la Ley 794 de 2003) lo siguiente:

- La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el objeto del remate.
- La cancelación del embargo y secuestro que gravan al bien rematado.
- La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio. Si se trata de bienes sujetos a registro dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso, y copia de la escritura se agregará luego al expediente.
- La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.
- La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutante tenga en su poder.
- La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
- La entrega al acreedor del producto del remate, hasta la concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. (En el caso del ejecutivo por jurisdicción coactiva, no

da lugar la entrega al acreedor pues en este caso el acreedor es el mismo ejecutante, es decir, y en nuestro caso, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, según fuere el caso, a favor del cual ya fue consignado el valor del remate).

- La comunicación al secuestre para que entregue los bienes se hará conforme al artículo 688 del C.P.C.
- El auto que aprueba el remate es apelable en el efecto diferido, artículo 538 del C.P.C.

3.5.2.7. Entrega del bien rematado: Le corresponde al secuestre entregar los bienes materia del remate dentro de los tres (3) días siguientes a la orden de entrega. Si no lo hace, el funcionario competente mediante auto, que se notifica personalmente o por aviso y que no es susceptible de recurso alguno, fija fecha y hora para la entrega de tales bienes, la cual hará en forma personal.

En la diligencia de entrega no se admitirán oposiciones de ninguna naturaleza, ni el secuestre podrá, en ningún caso, alegar derecho de retención. (Artículo 531 modificado por el artículo 61 de la Ley 794 de 2003 y 688 del C.P.C.).

3.6. Procedimiento de Cobro Cuotas Partes Pensionales:

3.6.1. Cobro persuasivo:

En el cobro persuasivo de las obligaciones adeudadas al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ por concepto de cuotas partes pensionales, se deben intentar acercamientos con los diferentes entes tanto públicos como privados que nos estén adeudando por dicho concepto, siguiendo los lineamientos generales dispuestos en el capítulo III de este Reglamento, respecto de:

- La invitación formal, a través de oficio en el cual se les debe indicar el monto de la obligación actualizado y si es preciso remitirles un estado de cuenta actualizado.
- El llamado telefónico del cual deberá dejarse la prueba de la comunicación a través del formato creado para tal efecto.
- La conversación personal directa en las instalaciones de dichas entidades con los funcionarios encargados de tratar el tema pensional, de lo cual deberá levantarse un acta estableciendo en ella el funcionario que los atendió y los resultados de las conversaciones.

No obstante es de tener en cuenta lo preceptuado por el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, al señalar que en materia de pensiones en ningún caso en las condiciones que se establezcan en los acuerdos de pago podrán generarse perjuicios al afiliado o al fondo común de naturaleza pública.

3.6.2. Cobro Coactivo:

En el evento de que no se logre el pago de las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales a través del cobro persuasivo gestionado, se deberá proceder a librar los respectivos mandamientos de pago, previa constitución del

título ejecutivo complejo, que servirá de fundamento para ello, para lo cual el funcionario ejecutor deberá solicitar los siguientes documentos a las Dependencias que a continuación se indican:

1. Programa Gestión Humana: Se les deberá solicitar vía memorando las Resoluciones por medio de las cuales se reconocieron las pensiones correspondientes.
2. Programa Contabilidad y Presupuesto: Se les deberá solicitar vía memorando Certificaciones de Liquidación de cada obligación, las cuales deberán ser notificadas, en los términos del Código Contencioso Administrativo, las que constituyen junto con las resoluciones anteriores el título ejecutivo para poder librar los mandamientos de pago y que deben acompañar las cuentas de cobro respectivas por concepto de las cuotas partes.
3. Tesorería: Se les deberá solicitar vía memorando certificación de la Tesorería del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ en la cual conste lo que se ha cancelado por parte de esta Entidad a los pensionados respecto de los cuales se librarán los mandamientos de pago correspondientes a las mesadas de cada uno de los periodos cobrados.

Una vez se cuente con el título ejecutivo complejo, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

3.6.3. Cobro de Intereses por concepto de “obligaciones pensionales” y Prescripción de la acción de cobro:

Para el cobro de los intereses por este concepto el citado artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, dispuso que estas obligaciones causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. La tesorería del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ será la encargada de liquidar dichos intereses.

En cuanto a la Prescripción el mismo artículo señala que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.

CAPITULO IV

4. Terminación del proceso

4.1. Trámite:

- Antes del remate:

Si existiere liquidación en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta título de consignación de dichos valores a favor del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Administrativa declarará terminado el proceso, una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no se haya hecho la liquidación del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentar dicha liquidación con el objeto de pagar su importe, acompañándola del título de su consignación a órdenes del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, caso en el cual el funcionario competente debe proceder así:

Analiza la liquidación, y si está conforme, la aprueba mediante auto~ en esa providencia se declarará terminado el proceso, y si no estuviere embargado el remanente, se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros vigentes. Este auto es susceptible de los recursos de reposición y de apelación de conformidad con el artículo 537 del C.P.C.

- **Otras formas de terminación del proceso:**

Además de la terminación del proceso, antes del remate, por la causal del pago total de la obligación, puede también concluir por las siguientes causas:

- a) Por revocatoria del título ejecutivo
- b) Por revocatoria del mandamiento de pago
- c) Por haber prosperado las excepciones o la apelación del mandamiento de pago.

- **Después del remate:**

Si el deudor nunca pagó, y los bienes que garantizaban el crédito fueron rematados y su valor se encuentra ya consignado a órdenes del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, el funcionario competente elaborará la liquidación definitiva del crédito, intereses, costas, etc~ posteriormente procede a entregar el remanente al ejecutado, si lo hubiere y no está embargado por otra autoridad judicial, y finalmente dicta una providencia para dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

4.2. Archivo del proceso:

- **Trámite:**

- Concluido el proceso, será archivado el expediente mediante auto motivado que no es susceptible de ningún recurso.

Las modificaciones y/o adiciones necesarias para mantener actualizada la presente guía de procedimiento se realizarán de conformidad con las normas que rigen la materia, y en todo caso mediante instrucciones dadas por el Representante legal de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la gaceta oficial del departamento de Antioquia.